

Numero de boletin: 29635

Fecha: 11/12/2019

INDICE:

### Sección Legislación y Normativa Provincial

75726---ACORDADA H.C.S.J 1489 / 2019 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2019-12-03

75730---DECRETO 407 / 2019 DECRETO / 2019-11-13

75743---DECRETO 456 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

75731---DECRETO 457 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

75734---DECRETO 458 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

75741---DECRETO 459 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

75733---DECRETO 460 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

75742---DECRETO 461 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

75732---DECRETO 462 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

75744---DECRETO 475 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

75735---DECRETO 477 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

75739---DECRETO 490 / 2019 DECRETO / 2019-11-29

75737---DECRETO 491 / 2019 DECRETO / 2019-11-29

75740---DECRETO 497 / 2019 DECRETO / 2019-12-02

75738---DECRETO 503 / 2019 DECRETO / 2019-12-02

75729---DECRETO 504 / 2019 DECRETO / 2019-12-02

75728---DECRETO 505 / 2019 DECRETO / 2019-12-02

75745---LEY 9194 / 2019 LEY Nº 9194 / 2019-12-03

75746---LEY 9195 / 2019 LEY Nº 9.195 / 2019-12-03

75747---LEY 9196 / 2019 LEY Nº 9196 / 2019-12-03

75748---LEY 9197 / 2019 LEY 9197 / 2019-12-03

75749---LEY 9198 / 2019 LEY Nº 9198 / 2019-12-03

75736---RESOLUCIONES 818 / 2019 ERSEPT / 2019-12-03

75750---RESOLUCIONES 819 / 2019 E.R.S.E.P.T. / 2019-12-09

#### Sección Avisos

229213---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 11339-377-2019 229218---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 17697-377-2019 229223---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 17940-377-2019 229209---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 22059-377-2019 229220---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 22574-377-2019 229214---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 22979-377-2019

```
229215---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 23101-377-2019
```

229216---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE Nº 23319-377-2019

229221---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE Nº 23863-377-2019

229222---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 25256-377-2019

229137---GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y HÁBITAT

229199---JUICIOS VARIOS / AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO

229183---JUICIOS VARIOS / BILLON MONICA PATRICIA C/ CALVI MARIA PAULA S/ COBRO DE PESOS

229118---JUICIOS VARIOS / CALZACUERO S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO

228843---JUICIOS VARIOS / CAMPERO HILARION S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

229101---JUICIOS VARIOS / CANCINO RAUL ALBERTO

229057---JUICIOS VARIOS / CARINO ROMINA ELLZABETH C/ SUCESION SANCHEZ VDA. VICENTE ANA MARIA DE JESUS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

228845---JUICIOS VARIOS / FLORES JOSE ERNESTO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

229067---JUICIOS VARIOS / GARCIA GRACIELA CECILIA EL MEJAIL S.A.C.I.F.I.A. Y M. SI

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

228904---JUICIOS VARIOS / JEREZ CLARA AMERICA

229201---JUICIOS VARIOS / MEDINA FABIANA ALICIA C/ FERREYRA FERNANDEZ RAUL ROSENDO S/DIVORCIO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS

229197---JUICIOS VARIOS / NIEVA CRISTINA DEL VALLE C/ FONTANA GABRIEL EDUARDO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

229192---JUICIOS VARIOS / OVEJERO MARIA JOSE C/ CANDY BAR NY S.A. S/ COBRO DE PESOS

229072---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LILIS S.A.

229134---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ DIREX DO BRASIL LTDA. S/ EJECUCION FISCAL

229008---JUICIOS VARIOS / ROCCHIO PARABRISAS S.R.L.

229141---JUICIOS VARIOS / SOSA JULIO ARGENTINO C/ VERACRUZ S.A. Y VADEMECUM AGRO S.A. S/ COBRO DE PESOS

229055---JUICIOS VARIOS / VACAFLOR SILVIA ROSA Y OTROS S/ PRESCRIPCION AOQUISITIV A

229163---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION GRAL. RENTAS - LICITACION PUBLICA Nº 27/2019

229180---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN LICITACION PUBLICA Nº 51/2019

229211---SOCIEDADES / AGROCOMERCIAL Y SERVICIOS NORTE S.R.L.

229177---SOCIEDADES / BIOQUIMICOS S.A.

229198---SOCIEDADES / CLUB TUCUMAN DE PESCA Y REGATAS

229205---SOCIEDADES / COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA

229226---SOCIEDADES / EQUIPO DE ASISTENCIA Y ADOPCIÓN TUCUMÁN

229225---SOCIEDADES / FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION LA FALDA

229206---SOCIEDADES / ISSA S.A.S

229229---SOCIEDADES / MURKA S.R.L

229207---SOCIEDADES / PEDROTTI SRL

229146---SOCIEDADES / S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRÍAS

229231---SOCIEDADES / YASTAY VIAJES Y TURISMO S.R.L

229232---SUCESIONES / APRILE YOLANDA

229203---SUCESIONES / DERMIDIO FRANCISO GARCIA

229204---SUCESIONES / DOMINGO ISAIAS CORBALAN

229200---SUCESIONES / ELOISA DE JESUS GONZALEZ

229228---SUCESIONES / ELSA AMALIA DIAZ

229233---SUCESIONES / FERMIN HUMBERTO PACHECO

229212---SUCESIONES / GUILLERMO ALBERTO SOTO

229235---SUCESIONES / HUGO DOMINGO YLIAN

229230---SUCESIONES / JUAN PABLO CHEMES

229208---SUCESIONES / LUIS MIGUEL FIGUEROA

229217---SUCESIONES / MANUEL HUMBERTO SALAS

229210---SUCESIONES / MARIO EDUARDO CASTRO

229178---SUCESIONES / MARIO PRECENCIO NUÑEZ

229193---SUCESIONES / NOEMI ANGELICA DE LA FUENTE

229227---SUCESIONES / NOEMI DEL ROSARIO ESPERANZA BURGO

229219---SUCESIONES / PEDRO ARTURO ESCOBAR

229224---SUCESIONES / RAUL VITERMAN VALDEZ

229202---SUCESIONES / ROQUE RAUL JIMENEZ

#### ACORDADA H.C.S.J 1489 / 2019 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2019-12-03

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. ACORDADA Nº 1.489/2019.

En San Miguel de Tucumán, a 3 de Diciembre de dos mil diecinueve, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia Nº 13168/19; y CONSIDERANDO:

Que, Diego Martín Berretta, Jefe de la Oficina de Oficiales Notificadores, solicita la habilitación del turno vespertino para la oficina de su cargo en aras de mejorar la función judicial y dar respuesta a la cantidad de fueros que actualmente prestan servicios en horario vespertino; y también la asignación de un Prosecretario Judicial C (categoría 11.01).

El informe de la C.P.N. Silvia Noemí Farías, a cargo de Dirección de Presupuesto, respecto a la existencia de partida presupuestaria para la cobertura de un cargo de "Prosecretario Judicial C (categoría 11.01)", temporario hasta el 31/12/2019, que versa "...las proyecciones de la partida específica 120 Personal Temporario y sub-parciales respectivas en el Programa Nº 11 - Corte Suprema de Justicia [...] cuenta con crédito presupuestario suficiente para atender el pedido de ascenso de un cargo temporario de : "Prosecretario Judicial C (categoría 11.01)".

Por ello, por razones de servicio, previa evaluación de antecedentes, habiendo cumplido con los requisitos legales y en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### ACORDARON:

- I.- DISPONER, que se habilite el desdoblamiento de turno en la Oficina de Oficiales Notificadores en el Centro Judicial de la Capital a partir de 16/12/2019 y fijar de 13:00 a 19:00 el horario de trabajo para el turno vespertino.
- II.- NOTIFICAR Y PUBLICAR en el sitio Web del Poder Judicial y por el término de dos días, sin cargo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.III.- ASCENDER TEMPORARIAMENTE, hasta el 31/12/2019, a Prosecretario Judicial C
- (categoría 11.01), al Encargado Mayor (categoría 26.01), Álvaro Jiménez, del Juzgado del Trabajo de la VIª Nominación, quién pasará a desempeñarse en la Oficina de Oficiales Notificadores en el turno vespertino y prestará juramento el día 11/12/2019 a horas 10:00.

#### DECRETO 407 / 2019 DECRETO / 2019-11-13

DECRETO Nº 407/3 (ME), del 13/11/2019.-

EXPEDIENTE 1432/320/V/2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección Provincial de Vialidad gestiona la creación de un Adicional destinado únicamente a agentes del escalafón Vial perteneciente al área de campaña y que trabaje bajo tal régimen, excluyéndose al personal de Casa Central, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 toma conocimiento la Secretaría de Estado de Obras Públicas. Que a fs. 04/05 el Subdirector de Política Fiscal informa que el personal considerado en el pedido asciende a 633 agentes en el mes de Septiembre de 2019, sugiriendo que el adicional que se solicita crear se destine al personal del escalafón vial que pertenece y trabaja bajo el régimen de campaña, y que dicho concepto sea de carácter no remunerativo y no bonificadle; equivalente a la sumatoria del 40% (cuarenta por ciento) de los conceptos identificados como Sueldo Básico, Bonificación por Categoría y Bonificación por Función; y del 20% (veinte por ciento) del Básico de la Clase VI.

Que dicho Adicional se denominaría "Área Operativa Campaña", según propone la Administración de la D.PV. a fs. 01 y podría implementarse a partir del 1º de noviembre de 2019, siendo el mismo incompatible con la percepción de los conceptos Área Operativa Central, Viático A, Colación, Refrigerio; y también los que retribuyan una mayor carga horaria (Mayor Jornada Horaria, Dedicación Operativa, Dedicación Funcional, Extensión Horaria, Horas Extras, Libre Disponibilidad).

Que el referido adicional no debe alcanzar al personal perteneciente a la Dirección Provincial de Vialidad, adscripto a otras reparticiones. Que asimismo indica que, en caso de crearse dicho concepto, sería necesario

modificar la fórmula de "Compensación por periodo de licencia-Personal de Campaña" creada por el artículo 1º del Decreto Nº 4.106/(ME) del 19/12/16, que a partir del 1º de noviembre de 2.019 que debería ser igual al 100% (cien por ciento) del básico de la Clase VI y continuaría siendo abonada en proporción al lapso de tiempo que durase el periodo de licencia.

Que la D.P.V. ha desarrollado un proyecto a fin de reubicar al personal que presta servicios en la campaña según la proximidad a su domicilio, que redunda en una disminución del gasto mensual en movilidad (boleto) de aproximadamente \$700.000 (pesos setecientos mil) por mes. Sugiere establecer a partir del 1º de noviembre de 2.019 un cupo mensual máximo de \$510.000 (pesos quinientos diez mil) para gastos en movilidad del personal de campaña.

Que considera necesario establecer, también a partir del 1º de noviembre de 2019, un cupo máximo de 50 (cincuenta) liquidaciones mensuales en concepto de Desarraigo.

Que a fs. 06 la Contaduría General de la Provincia señala que, la norma que instrumente el adicional debe explicitar todos los requisitos y modificaciones indicados por la Subdirección de Política Fiscal.

Que resulta oportuno disponer la facultad, por parte del Ministerio de Economía,

de modificar el monto mensual para Gastos de movilidad, conforme a las variaciones que se produjeren en el precio de los pasajes del transporte de pasajeros.

Que a fs. 07 la Dirección General de Presupuesto indica la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 5473 todos los agentes públicos gozarán, con los alcances, por los montos y en las condiciones que determine la reglamentación de sobreasignaciones especiales (inciso 8). Que, atento a lo expresado, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, en mérito al Dictamen Fiscal  $N^{\circ}$  2723 de fecha 13/11/2019, obrante a fs. 12/13 de autos,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dispónese - a partir del mes de noviembre de 2019 -la creación para el personal perteneciente a la Dirección Provincial de Vialidad, de un adicional de carácter no remunerativo y no bonificable denominado "Área Operativa Campaña", destinado al personal del escalafón vial que pertenece y trabaja bajo el régimen de campaña, equivalente a la sumatoria del 40% (cuarenta por ciento) de los conceptos identificados como Sueldo Básico, Bonificación por Categoría y Bonificación por Función, y del 20% (veinte por ciento) del básico de la Clase VI.

Este adicional es incompatible con la percepción de los conceptos "Área Operativa Central", Viáticos A, Colación, Refrigerio, y los que retribuyan una mayor carga horaria (Mayor Jornada Horaria, Dedicación Operativa, Dedicación Funcional, Extensión Horaria, Horas Extras y Libre Disponibilidad).

ARTICULO 2º.- Exclúyese de las disposiciones del presente Decreto al personal perteneciente a la Dirección Provincial de Vialidad adscripto a otras reparticiones.

ARTICULO 3°.- Modifícase la fórmula de cálculo del Adicional "Compensación por periodo de licencia - Personal de Campaña" creado por el artículo 1º del Decreto Nº 4106/3(ME) de fecha 19/12/2016, el cual será - a partir de noviembre de 2019 - equivalente al 100% (cien por ciento) del básico de la clase VI, manteniéndose vigentes el resto de las disposiciones del citado artículo.

ARTICULO 4°.- Dispónese para la Dirección Provincial de Vialidad un cupo máximo de 50 (cincuenta) liquidaciones mensuales en concepto de Desarraigo y un cupo mensual máximo de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL (\$510.000) para gastos de movilidad del personal de campaña.

ARTICULO 5°: Facúltase al Sr. Ministro de Economía a modificar los porcentajes y topes antes mencionados conforme las variaciones que se produjeran en el precio de los pasajes del transporte de pasajeros.

ARTICULO 6º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

ARTICULO 7°: Dése al Registro oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### DECRETO 456 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

DECRETO Nº 456/3 (SH), del 27/11/2019.-

EXPEDIENTE N° 1.795/222-T-2019

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona el otorgamiento de una asistencia financiera reintegrable para la Municipalidad de Tafi del Valle, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 8.829, y

#### CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que la suma gestionada para el citado municipio será destinada prioritariamente al pago de haberes, correspondiente a noviembre de 2019.

Que mediante Decreto  $N^{\circ}$  1.127/3(ME) del 15 de abril de 2019 se faculta al Ministro de Economía a suscribir con las Municipalidades el Convenio Consensuado de Fondos Unificados.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Tafi del Valle; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, según disposición Ley Nº 8.825.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Que la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales requiere, además, se afecten los saldos remanentes de órdenes de pago de meses anteriores emitidas a favor del Municipio, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -período abril a diciembre de 2019-.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2837 del 25 de noviembre de 2019, obrante a fojas 617, de estos actuados,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Tafi del Valle una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$36.469.962,86), con cargo a Rentas Generales, sujeto a las disponibilidades del tesoro provincial a efectos de atender prioritariamente el

pago de haberes, correspondiente a noviembre de 2019. Facultase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios -Ley Nº 8.825-, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la afectación de los saldos remanentes de órdenes de pagos de meses anteriores emitidas a favor del citado Municipio, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -período abril a diciembre de 2019-.

ARTÍCULO 3º.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1º del presente instrumento legal, será canalizada a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Tafi del Valle.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de

Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda. ARTÍCULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### DECRETO 457 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

DECRETO Nº 457/3 (SH), del 27/11/2019.-

EXPEDIENTE N° 1.796/222-Y-2019.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona el otorgamiento de una asistencia financiera, reintegrable para la Municipalidad de Yerba Buena, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8.829, y

#### CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que la suma gestionada para el citado municipio será destinada prioritariamente al pago de haberes correspondiente a noviembre de 2019.

Que mediante Decreto  $N^{\circ}$  1.127/3(ME) del 15 de abril de 2019 se faculta al Ministro de Economía a suscribir con las Municipalidades el Convenio Consensuado de Fondos Unificados.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Yerba Buena; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, según disposición Ley N° 8.825.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Que la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales requiere, además, se afecten los saldos remanentes de órdenes de pago de meses anteriores emitidas a favor del Municipio, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -período abril a diciembre de 2019-.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2.836 del 25 de noviembre de 2019, obrante a fojas 617, de estos actuados,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Yerba Buena una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$61.557.834,67), con cargo a Rentas Generales, sujeto a las disponibilidades del tesoro a efectos de atender prioritariamente el pago de haberes correspondiente a

noviembre de 2019. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios -Ley N° 8.825-, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.

ARTICULO 2°.- Dispónese la afectación de los saldos remanentes de órdenes de pagos de meses anteriores emitidas a favor del citado Municipio, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -periodo abril a diciembre de 2019-.

ARTICULO 3°.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1° del presente instrumento legal, será canalizada a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### DECRETO 458 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

DECRETO Nº 458/3 (SH), del 27/11/2019.-

EXPEDIENTE N° 1805/222-T-2019

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Tafí Viejo gestiona el otorgamiento de una asistencia financiera reintegrable, por la suma de \$71.414.050,41, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8829, y CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que la suma gestionada para el citado municipio será destinada prioritariamente al pago de haberes, correspondiente a noviembre de 2019.

Que mediante Decreto  $N^{\circ}$  1127/3(ME) del 15 de abril de 2019 se faculta al Ministro de Economía a suscribir con las municipalidades el Convenio Consensuado de Fondos unificados - período abril a diciembre 2019.

Que asimismo, los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Tafí Viejo; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, según disposición Ley Nº 8825.

Que además, la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8825.

Que a foja 2, la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales requiere, además, se afecten los saldos remanentes de órdenes de pago de meses anteriores emitidas a favor del municipio, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados - período abril a diciembre de 2019-.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4 y en mérito al Dictamen Fiscal Nº 2848 del 26 de noviembre de 2019, obrante a fojas 617, de estos actuados,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Tafí Viejo una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$71.414.050,41), con cargo a Rentas Generales, sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial a efectos de atender prioritariamente el pago de haberes, correspondiente a noviembre de 2019. Facultase la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios - Ley Nº

8825 -, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.

ARTICULO 2°.- Dispónese la afectación de los saldos remanentes de órdenes de pagos de meses anteriores emitidas a favor del citado municipio, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -período abril a diciembre de 2019-.

ARTICULO 3º.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1º del presente instrumento legal, será canalizada a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Tafí Viejo.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8825.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### DECRETO 459 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

DECRETO N° 459/3 (SH), del 27/11/2019.-

EXPEDIENTE N° 1.819/222-A-2019.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Aguilares gestiona el otorgamiento de una asistencia financiera reintegrable, por la suma de \$75.520.916,33, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8.829, y CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que la suma gestionada para el citado municipio será destinada prioritariamente al pago de haberes correspondiente a noviembre de 2019.

Que mediante Decreto  $N^{\circ}$  1.127/3(ME) del 15 de abril de 2019 se faculta al Ministro de Economía a suscribir con las Municipalidades el Convenio Consensuado de Fondos Unificados.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través d la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Aguilares; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, según disposición Ley N° 8.825.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Que a foja 2 la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales requiere, además, se afecten los saldos remanentes de órdenes de pago de meses anteriores emitidas a favor del Municipio, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -período abril a diciembre de 2019-.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4 y en mérito al Dictamen Fiscal Nº 2.853 del 27 de noviembre de 2019, obrante a fojas 6/7, de estos actuados,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Aguilares una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$75.520.916,33), con cargo a Rentas Generales, sujeto a las disponibilidades del tesoro a efectos de atender prioritariamente el pago de haberes correspondiente a noviembre de 2019. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios -Ley Nº

8.825-, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la afectación de los saldos remanentes de órdenes de pagos de meses anteriores emitidas a favor del citado Municipio, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -período abril a diciembre de 2019-.

ARTÍCULO 3º.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1º del presente instrumento legal, será canalizada a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Aguilares.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### DECRETO 460 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

DECRETO N° 460/3 (SH), del 27/11/2019.-

EXPEDIENTE N° 1820/222-F-2019.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Famaillá gestiona el otorgamiento de una asistencia financiera reintegrable, por la suma de \$45.011.407,84, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8829, y CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que la suma gestionada para el citado municipio será destinada prioritariamente al pago de haberes, correspondiente a noviembre de 2019.

Que mediante Decreto  $N^{\circ}$  1127/3(ME) del 15 de abril de 2019 se faculta al Ministro de Economía a suscribir con las municipalidades el Convenio Consensuado de Fondos Unificados - período abril a diciembre 2019.

Que asimismo, los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Famaillá; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, según disposición Ley N° 8825.

Que además, la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8825.

Que a foja 2, la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales requiere, además, se afecten los saldos remanentes de órdenes de pago de meses anteriores emitidas a favor del municipio, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados - período abril a diciembre de 2019 -.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4 y en mérito al Dictamen Fiscal Nº 2850 del 26 de noviembre de 2019, obrante a fojas 617, de estos actuados,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Famaillá una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$45.011.407,84), con cargo a Rentas Generales, sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial a efectos de atender prioritariamente el pago de haberes, correspondiente a noviembre de 2019. Facultase la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios - Ley Nº

8825 -, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.

ARTICULO 2°.- Dispónese la afectación de los saldos remanentes de órdenes de pagos de meses anteriores emitidas a favor del citado municipio, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -período abril a diciembre de 2019-.

ARTICULO 3º.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1º del presente instrumento legal, será canalizada a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Famaillá.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8825.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### DECRETO 461 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

DECRETO N° 461/3 (SH), del 27/11/2019.-

EXPEDIENTE N° 1.823/222-L-2019.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de San Isidro de Lules gestiona el otorgamiento de una asistencia financiera reintegrable, por la suma de \$70.124.036,80, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8.829, y CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que la suma gestionada para el citado municipio será destinada prioritariamente al pago de haberes correspondiente a noviembre de 2019.

Que mediante Decreto  $N^{\circ}$  1.127/3(ME) del 15 de abril de 2019 se faculta al Ministro de Economía a suscribir con las Municipalidades el Convenio Consensuado de Fondos Unificados.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de San Isidro de Lules; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, según disposición Ley Nº 8.825.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Que a foja 2 la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales requiere, además, se afecten los saldos remanentes de órdenes de pago de meses anteriores emitidas a favor del Municipio, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -período abril a diciembre de 2019-.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4 y en mérito al Dictamen Fiscal Nº 2.857 del 27 de noviembre de 2019, obrante a fojas 617, de estos actuados,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de San Isidro de Lules una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$70.124.036,80), con cargo a Rentas Generales, sujeto a las disponibilidades del tesoro, a efectos de atender prioritariamente el pago de haberes correspondiente a noviembre de 2019. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios -Ley Nº

8.825-, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la afectación de los saldos remanentes de órdenes de pagos de meses anteriores emitidas a favor del citado Municipio, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -período abril a diciembre de 2019-.

ARTÍCULO 3º.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1º del presente instrumento legal, será canalizada a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de San Isidro de Lules.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### DECRETO 462 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

DECRETO N° 462/3 (SH), del 27/11/2019.-EXPEDIENTE N° 6059/220-M-2019.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona el otorgamiento de una Asistencia Financiera Reintegrable para la Municipalidad de Monteros, en el marco de la Ley Nº 8829, y CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que la suma gestionada será destinada prioritaria mente al pago de los haberes del mes de noviembre de 2019.

Que mediante Decreto  $N^{\circ}$  1127/3/(ME) del 15 de abril de 2019 se faculta al Ministro de Economía a suscribir con las Municipalidades el Convenio Consensuado de Fondos unificados para el período abril a diciembre de 2019.

Que asimismo los fondos cuya provisión se tramitan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Monteros; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, de acuerdo a la Ley N° 8825.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8825.

Que la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales requiere, además, se afecten los saldos remanentes de órdenes de pago de meses anteriores emitidas a favor del Municipio, al pago de haberes del período establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados período abril a diciembre de 2019.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2839 del 25 de noviembre de 2019, obrante a fojas 6/7 de estos actuados,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Otórgase, por los motivos expuestos en el considerando que antecede, a la Municipalidad de Monteros una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma de de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$69.197.229,55), con cargo a Rentas Generales, sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial, a efectos de atender prioritariamente el pago de haberes de noviembre de 2019. Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir el

correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios -Ley N° 8.825-, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.

ARTICULO 2º.- Dispónese la afectación de los saldos remanentes de las órdenes de pagos de meses anteriores emitidas a favor del citado Municipio, al pago de haberes del período establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados períodos abril a diciembre de 2019.

ARTICULO 3°.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1° del presente instrumento legal, será canalizada a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Monteros.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante entre fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8825.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### DECRETO 475 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

DECRETO N° 475/9 (MDP), del 27/11/2019.-

EXPTEDIENTE N° 3817/110-L-2019 y Agdos.-

VISTO, que se hace necesario integrar el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nº 72/2019, 73/2019 y 74/2019 del 22 de Noviembre del corriente año, la Honorable Legislatura de la Provincia concedió el Acuerdo para la designación del Presidente y de los Vocales 1º y 2º del antes citado Directorio;

Que no existen inconvenientes para dictar la medida administrativa pertinente; Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 8.479;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Desígnase integrantes del Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), según el siguiente detalle:

Presidente: Dr. Santiago Yanotti, DNI Nº 31.419.455

Vocal 1°: Ing. Luis Adolfo Morghenstein, DNI N° 13066.727

Vocal 2°: CPN Beatriz del Valle Bordinaro de Peluffo, DNI Nº 12.295.282 ARTICULO 2°.- Fíjase el día de la fecha para que los designados tomen posesión del cargo con las formalidades de práctica.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

#### DECRETO 477 / 2019 DECRETO / 2019-11-27

DECRETO Nº 477/14 (MGyJ), del 27/11/2019.-

EXPEDIENTE N° 257/210-M-2019.

VISTO estas actuaciones, por las cuales el Dr. Washington Héctor Navarro, Ministro Pupilar y de la Defensa de la Provincia de Tucumán, solicita se declare de interés provincial a las "Jornadas Nacionales de la Defensa Publica"; y CONSIDERANDO:

Que dichas Jornadas se desarrollarán los días 08 y 09 de octubre de 2020, en Tafi del Valle.

Que en las mencionadas Jornadas se abordaran temáticas vinculadas a la Defensa Publica.

Que la misma contará con la participación de personalidades provenientes de otras provincias y de países limítrofes, también contara con la presencia de funcionarios de los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo de nuestra provincia.

Que atento a la importancia de la temática a tratar se estima del caso declararlo de Interés Provincial.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 05, Dictamen Fiscal N° 2708 de fecha 11 de noviembre de 2019,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Provincial a las "Jornadas Nacionales de la Defensa Publica"; que se desarrollarán los días el 08 y 09 de octubre de 2020, organizadas por el Ministerio Pupilar y de la Defensa de la Provincia de Tucumán, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2º.- Déjase establecido que lo dispuesto precedentemente no significará erogación alguna para el Estado Provincial.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

#### DECRETO 490 / 2019 DECRETO / 2019-11-29

DECRETO Nº 490/1, del 29/11/2019.-

EXPEDIENTE N° 3930/110-A-2019.-

VISTO, que se hace necesario autorizar a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación a emitir un comprobante de ejecución de anticipo de fondos y otros pagos extrapresupuestarios, destinados a la contratación de bienes y servicios para atender los gastos inherentes al Encuentro Internacional de la Comunidad Judía Jabad Lubavitch, con motivo de la inauguración del nuevo Beit Jab en nuestra ciudad, a llevarse a cabo entre los días 04 y 06 de diciembre de 2019, y que contará con la participación de autoridades y miembros religiosos de la comunidad, representantes del Estado de Israel en nuestro País, y

#### CONSIDERANDO:

Que con tal finalidad, se debe disponer la autorización correspondiente para efectuar las contrataciones en forma directa, como excepción, y en los términos del Art. 59) inc. 2° de la Ley de Administración Financiera.

Que a fs. 1, la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, emite informe de su competencia, solicitando autorización para aplicar el procedimiento previsto en el Decreto Nº 1.080/3 (ME), del 14/12/07, reglamentario de la Ley Nº 6.970, Artículo 89, punto 2 (anticipo de fondos, inc. a) (gastos determinados).

Por ello, a fin de proceder de conformidad, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaria General de la Gobernación, a emitir un comprobante de ejecución de anticipo de fondos y otros pagos extrapresupuestarios, por un monto de \$3.400.000.- (Pesos tres millones cuatrocientos mil), destinados a la contratación de bienes y servicios necesarios para atender los gastos inherentes al Encuentro Internacional de la Comunidad Judía Jabad Lubavitch, con motivo de la inauguración del nuevo Beit Jab en nuestra ciudad, a llevarse a cabo entre los días 04 y 06 de diciembre de 2019.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Secretaria General de la Gobernación a disponer, mediante Resolución, la contratación en forma directa en los términos del Artículo 59, inc. 2°) de la Ley N° 6970 de Administración Financiera, quedando exceptuada las gestiones que se realicen de las disposiciones del Decreto N° 1635/3 (ME)-2018.

ARTICULO  $3^{\circ}$ . - Comuníquese a la Secretaria de Estado de Hacienda conforme lo normado por el Decreto N° 1.080/3 (ME) - 2007.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que los gastos dispuestos en el presente decreto serán atendidos con las Partidas Presupuestarias especificas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 040, Denominación: Gobernación y Secretaria

General de la Gobernación, en el presupuesto general en vigencia.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

### DECRETO 491 / 2019 DECRETO / 2019-11-29

DECRETO N° 491/1, del 29/11/2019.-

VISTO, que el día 02 de diciembre de 2019 arribará a nuestra Provincia, el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú en Argentina, señor John Peter Camino Cannok, y CONSIDERANDO:

Que dicha visita significa una distinción para el Pueblo y Gobierno de Tucumán. Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase Huésped de Honor del Gobierno de Tucumán, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú en Argentina, señor John Peter Camino Cannok.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

### DECRETO 497 / 2019 DECRETO / 2019-12-02

DECRETO Nº 497/3 (ME), del 02/12/2019.-

EXPEDIENTE N° 224/389-A-2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Unidad de Control Previsional del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (I.P.S.S.T.), gestiona la aprobación de un reajuste de haberes derivados de la "Asignación Mensual y Personal (Código 040-556)", a favor del señor José Domingo Gregorio Albornoz, en virtud de la ley N° 7.652 y del Decreto N° 1.115/3 (ME)-2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada en el Visto otorgó, a partir del 1º de septiembre de 2005, una asignación mensual y personal a favor de los jubilados y pensionados provinciales y municipales incluidos en el Convenio de Transferencia de los Sistemas Previsionales de la Provincia de Tucumán y del Municipio de San miguel de Tucumán al Estado Nacional, aprobado por la Ley Nº 6.772, sus modificatorias y concordantes.

Que por Decreto N° 3.596/3-SH del 12/11/2009 modificado por Decreto N° 1.115/3 (ME) del 28/04/2010, se deja establecido que todos los reajustes de haberes correspondientes a jubilados y pensionados trpnsferidos serán exclusivamente dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Que por Decreto Nº 2956/3(ME)-2017 se dispuso un reajuste de la Asignación Mensual y Personal (Código 040-556) para jubilados y pensionados transferidos a partir de setiembre de 2017, y conforme a lo informado (a foja 13) por la Unidad de Control Previsional del I.P.S.S.T., en el caso del Sr. Albornoz percibió en tal concepto la suma de \$373,74, correspondiendo re liquidar dicho concepto resultando un importe de \$1.403,02 desde septiembre de 2017.

Que a foja 16 la Dirección General de Auditoría del Ministerio de Economía informa que se realizaron las verificaciones pertinentes, y se expide en sentido favorable respecto al concepto reclamado.

Que a foja 19 interviene el Subsecretario de Gestión Previsional y a foja 21 emite informe de su competencia la Contaduría General de la Provincia.

Que en consecuencia, resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la respectiva medida administrativa.

Por ello y en mérito al Dictamen Fiscal  $N^{\circ}$  2683 del 06/11/2019, obrante a foja 24,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébase la liquidación efectuada -a foja 11- por la Unidad de Control Previsional del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (I.P.S.S.T.) en concepto de reajuste de haberes derivados de la asignación mensual y personal establecida por la Ley Nº 7.652, conforme se indica a continuación:

Nombre y Apellido - Expediente Nº - Código - Importe:

José Domingo Gregorio Albornoz - 224-389-A-2019 - Modificación Cód. (040-556) - \$1.403,02.-

ARTÍCULO 2º: La Dirección General de Sistemas deberá elevar a la A.N.Se.S. la información necesaria a fin de dar cumplimiento al pago del monto aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

### DECRETO 503 / 2019 DECRETO / 2019-12-02

DECRETO N° 503/1, del 02/12/2019.-

VISTO, que el día 3 de diciembre del corriente año arribará a nuestra provincia, el Rabino David BARUCH LAU, Gran Rabino Asquenazí de Israel, y CONSIDERANDO:

Que su visita significa un honor para el pueblo y el Gobierno de Tucumán Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declarase Huésped de Honor del pueblo y Gobierno de Tucumán, al Rabino David BARUCH LAU, Gran Rabino Asquenazí de Israel.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación. ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

### DECRETO 504 / 2019 DECRETO / 2019-12-02

DECRETO N° 504/1, del 02/12/2019.-

VISTO, que el día 3 de diciembre del corriente año arribará a nuestra provincia, la señora Embajadora del Estado de Israel en la República Argentina, Da. Galit RONEN, y

#### CONSIDERANDO:

Que su visita significa un honor para el pueblo y el Gobierno de Tucumán Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declarase Huésped de Honor del pueblo y Gobierno de Tucumán, a la señora Embajadora del Estado de Israel en la República Argentina, Da. Galit RONEN.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación. ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

### DECRETO 505 / 2019 DECRETO / 2019-12-02

DECRETO N° 505/1, del 02/12/2019.-

VISTO, que el día 3 de diciembre del corriente año, arribará a nuestra Provincia, el señor Presidente de la Organización Sionista Mundial, Don Avraham Zvi Douvdevani, y

#### CONSIDERANDO:

Que dicha visita significa una distinción para el Pueblo y Gobierno de Tucumán. Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase Huésped de Honor del Pueblo y Gobierno de Tucumán, a al señor Presidente de la Organización Sionista Mundial, Don Avraham Zvi Douvdevani. ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### LEY 9194 / 2019 LEY Nº 9194 / 2019-12-03

Ley Nº 9.194

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto Acuerdo con invocación de Necesidad y Urgencia Nº 1/3 de fecha 22 de Octubre de 2019, por el cual se dispone el pago de un adicional compensatorio a las empresas contratistas vinculadas con el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, por la ejecución de Obras Públicas.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante a/c de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL Nº 9.194.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 3 de 2019.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

San Miguel de Tucumán, 22 de octubre de 2019.-

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 1/3(ME).

EXPEDIENTE N° 8.783/440-2019

VISTO la presentación efectuada por la Cámara Tucumana de la Construcción y algunas empresas constructoras, contratistas del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, por las dificultades financieras que atraviesan las mismas, como consecuencia del contexto económica actual; y

#### CONSIDERANDO

Que de dicha presentación, se desprende que tal situación afecta el desarrollo de las obras que se ejecutan correspondientes al período Diciembre 2016 a Mayo 2019, inclusive

Que por ello, se hace necesaria la implementación de medidas que contribuyan a restablecer la ecuación económica financiera de las empresas involucradas. Que por tal motivo, resulta procedente el pago de un adicional compensatorio a abonar a aquellas empresas que se encuentran ejecutando las obras precitadas, para lo cual, en carácter previo deberán suscribir un convenio con el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, cuyo texto corre agregado como Anexo

II del presente Decreto.

Que por consiguiente, se estima como monto total a abonar una suma de hasta \$140.274.273,34, los que serán distribuidos de acuerdo los importes establecidos en la presentación realizada por la Cámara Tucumana de la Construcción. Que previo al pago del referido adicional, las empresas deberán acreditar su situación fiscal ante organismos nacionales y provinciales. Que en consecuencia, y dada la gravedad y urgencia que remite la cuestión, corresponde el dictado de un Decreto de Necesidad y Urgencia conforme a lo previsto en el Art. 101 inc. 2) de la Constitución de la Provincia de Tucumán. Por ello, y dada la conformidad del I.P.V.y D.U. a fs. 09,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE LOS MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago de un Adicional Compensatorio a las empresas contratistas vinculadas con el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, por la ejecución de Obras Públicas, por hasta la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$140.274.273,34), consistente en el seis por ciento (6%) sobre el monto de los Certificados de Obras y Redeterminación de Precios, correspondientes al periodo Diciembre de 2016 a Mayo de 2019, inclusive, que se encuentren aprobados en el marco de la Ley N° 5854 -de Obras Públicas- y del Decreto Acuerdo N° 23/3(SO)-2002 y Ley N° 8072, según los montos discriminados en el Anexo I que -queda aprobado- y forma parte integrante del presente instrumento legal, previa acreditación de su situación fiscal ante organismos nacionales y provinciales.

ARTICULO 2º.- Apruébase el modelo de Convenio a suscribir con cada empresa constructora, el que como Anexo II -queda aprobado- y forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido, que una vez aprobado el Convenio firmado oportunamente con cada empresa, en relación a la obra de que se trate, el pago se hará en seis (6) cuotas iguales y consecutivas mediante cheques diferidos.

ARTICULO 4°.- Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) al Impuesto de

ARTICULO 4°.- Establecese la allicuota del cero por ciento (0%) al impuesto de Sellos, para el convenio citado en el artículo precedente.

ARTICULO 5°.- Facúltese a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente DNU.

ARTICULO 6°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de Tucumán, conforme a lo previsto en el Art. 101 inc. 2) de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 7º.- El presente Decreto Acuerdo Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de Economía, de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Productivo, de Desarrollo Social y de Interior.

ARTICULO 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan L. MANZUR, Gobernador de Tucumán

Eduardo S. GARVICH, Ministro de Economía

Regino N. AMADO, Ministro de Gobierno y Justicia

Juan L. FERNANDEZ, Ministro de Desarrollo Productivo

Claudio A. MALEY, Ministro de Seguridad

Gabriel E. YEDLIN, Ministro de Desarrollo Social

Rossana E. CHAHLA, Ministra de Salud Pública

Miguel A. ACEVEDO, Ministro de Interior

Juan P. LICHTMAJER, Ministro de Educación

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

#### LEY 9195 / 2019 LEY Nº 9.195 / 2019-12-03

Ley Nº 9.195

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto Acuerdo con invocación de Necesidad y Urgencia Nº 2/3 de fecha 22 de Octubre de 2019, por el cual se dispone el pago de un adicional compensatorio a las empresas contratistas vinculadas con el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, por la ejecución de Obras Públicas correspondiente a la construcción de viviendas del Emprendimiento Habitacional "2.500 viviendas e infraestructura de El Manantial".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante a/c de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL Nº 9.195.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 3 de 2019.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

San Miguel de Tucumán, 22 de Octubre de 2019.

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 2/3 (ME)

EXPEDIENTE Nº 9744/440/2019.

VISTO la presentación efectuada por la Cámara Tucumana de la Construcción y empresas contratistas del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano en el Programa Habitacional "2500 viviendas e Infraestructura en El Manantial", con relación a las dificultades financieras por las que atraviesan las mismas, como consecuencia de la situación económica actual; y

#### CONSIDERANDO:

Que la actual situación financiera repercutió en el estado y mantenimiento constructivo y edilicio de la obra de referencia.

Que al respecto se recibieron reclamos por dicho concepto de parte de las empresas constructoras del mencionado Emprendimiento Habitacional.

Que a fs. 07 las empresas prestan conformidad a los importes a distribuir, y a foja 08 lo hace el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano. Que la Provincia de Tucumán considera conveniente asistir a las Empresas Contratistas en el marco del contexto económico actual.

Que tratándose de un auxilio extraordinario que no se encuentra previsto en la Ley de Obras Públicas Nº 5854 resulta necesario el dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia que autorice el pago del Adicional Compensatorio hasta el monto indicado precedentemente.

Por ello, atento a las previsiones del Artículo 101 inc. 2 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE LOS MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dispónese, por esta única vez, el pago de un Adicional Compensatorio a las empresas contratistas vinculadas con el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano por la ejecución de obras públicas correspondientes a la construcción de viviendas del Emprendimiento Habitacional "2500 viviendas e infraestructura de El Manantial", cuyo detalle se adjunta como Anexo I al presente instrumento, con motivo de la paralización o demoras que se hayan producido en la ejecución de las obras hasta la suma de PESOS CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$105.939.300.-).

ARTICULO 2º.- La compensación será en dos cuotas. La primera cuota se pagará una vez aprobado el Convenio que a tal fin suscribirá cada Empresa con el IPVyDU, en relación a la Obra de que se trate. La segunda cuota del adicional será pagada con la acreditación de la terminación de los trabajos correspondientes en el marco del Contrato de Obra oportunamente celebrado.

ARTICULO 3°.- Apruébese el modelo a suscribir con cada empresa constructora previo al pago del Adicional, el que se agrega como Anexo II.

ARTICULO 4°.- Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto de Sellos, para el Convenio citado en el artículo precedente.

ARTICULO 5°.- Previo a la firma del Convenio, cada Contratista deberá presentar un Seguro de Caución que garantice la devolución de la suma otorgada en la primera cuota para el caso de incumplimiento de las Obligaciones contractuales pendientes con relación a la ejecución de la Obra.

ARTICULO 6°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento en lo dispuesto en el presente DNU.

ARTICULO 7°.- Dése intervención a la Honorable Legislatura de Tucumán en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 101 inc. 2) de la Constitución Provincial de Tucumán.

ARTICULO 8°.- El presente Decreto Acuerdo Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de Economía, de Gobierno y Justicia, Seguridad, de Interior, de Salud Pública, de Desarrollo Social, de Desarrollo Productivo y de Educación.

ARTICULO 9°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Juan L. MANZUR, Gobernador de Tucumán

Eduardo S. GARVICH, Ministro de Economía

Regino N. AMADO, Ministro de Gobierno y Justicia

Juan L. FERNANDEZ, Ministro de Desarrollo Productivo

Claudio A. MALEY, Ministro de Seguridad

Gabriel E. YEDLIN, Ministro de Desarrollo Social

Rossana E. CHAHLA, Ministra de Salud Pública

Miguel A. ACEVEDO, Ministro de Interior

Juan P. LICHTMAJER, Ministro de Educación

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

### LEY 9196 / 2019 LEY Nº 9196 / 2019-12-03

Ley Nº 9.196

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto Nº 2825/3 (ME) de fecha 12 de Septiembre de 2019, por el cual se dispone la obtención de un crédito en el Banco Macro S.A., por hasta la suma de Pesos Tres Mil Millones (\$3.000.000.000.-) de conformidad con el Contrato de Préstamo y el Contrato de Cesión de Derechos en Garantía aprobados por Decreto Nº 270/3 (ME) de fecha 11 de Noviembre de 2019.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante A/C de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.-

REGISTRADA BAJO EL Nº 9.196.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 3 de 2019.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.-

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.-

### LEY 9197 / 2019 LEY 9197 / 2019-12-03

Ley Nº 9.197

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

#### LEY:

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo, para la instrumentación de los cometidos específicos relacionados con los trabajos de mantenimiento y reparación de las aeronaves que integran la flota de la Provincia, queda facultado a contratar en forma directa, a través de la Dirección Provincial de Aeronáutica, los bienes, servicios y/o trabajos necesarios para tal fin.

Art. 2°.- Encuádrase en las excepciones previstas en el Artículo 59, incisos 2 y 4 de la Ley N° 6970 (Ley de Administración Financiera), sus modificatorias y decretos reglamentarios, a las contrataciones previstas en el Artículo 1°.

Art. 3°.- Para las contrataciones que se realicen en el marco de la presente Ley, no será exigible la presentación de Certificado de Cumplimiento Fiscal.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante A/C de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.-

#### REGISTRADA BAJO EL Nº 9.197.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 3 de 2019.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.-

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.-

### LEY 9198 / 2019 LEY Nº 9198 / 2019-12-03

Ley Nº 9.198

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nº 2/7-2018, a reconocer y cancelar los gastos, tasas e impuestos (IVA incluido), que surjan por la nacionalización y el traslado del equipamiento, desde la zona primaria aduanera de los ítems 2 a 10 del anexo del mencionado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia.

Art. 2°.- Determínase que la empresa Emprendimientos Grupo Patagónico S.R.L., deberá entregar la totalidad de los bienes adquiridos hasta el 15 de Marzo de 2020, modificándose lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 2/7-2018 en virtud de lo considerado.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, una vez cumplido lo establecido en el artículo anterior, a entregar los cheques de pago diferido dispuesto en el último párrafo del Artículo 3° del citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, en reemplazo de los documentos previstos en el mismo, uno por el 18% (dieciocho por ciento) con vencimiento el 15/10/2020 y otro por el 6% (seis por ciento) con vencimiento 15/03/2021.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante A/C de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.-

REGISTRADA BAJO EL Nº 9.198.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 3 de 2019.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.-

### RESOLUCIONES 818 / 2019 ERSEPT / 2019-12-03

E.R.S.E.P.T. RESOLUCION N° 818/19-ERSEPT, del 03/12/2019. Expediente N° 1138/390-S-2019.-

VISTO; las presentaciones efectuadas por usuarios dada la convocatoria de Consulta Pública Documentada, en un todo de acuerdo al artículo 18, en su punto 1, de la Ley N° 8479 y al Anexo I de la Resolución del ERSEPT N° 521/18, según lo dispuesto por la Resolución N° 455/19; y

#### CONSIDERANDO:

Que en ese contexto, en virtud del principio brevitatis causae, reseñamos sobre el inicio y continuidad de estas actuaciones, en base a lo informado por la SAT desde fojas 01 a 18 en donde solicita la Actualización del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) por variación de los Precios en la Economía. Que a folio 19 la Gerencia de Asuntos Económicos (ERSEPT) eleva Informe y Proyecto de Resolución, la cual se remite a Gerencia Legal, área que produce el dictamen correspondiente a folios 24/25.

Que ante esto se dicta la Resolución ERSEPT N° 455/19 convocando a la Consulta Pública Documentada y según lo fundamentado lo ya señalado en el párrafo primero, entre otras disposiciones y además de designar Instructores, que consta a fs. 32/34 y su notificación a fs. 35/36.

Que a partir de folio 44, consta las inscripciones de los usuarios, algunos luego participantes en la Consulta, otros solamente presentan objeciones y algunos acompañan disquisiciones, pedidos de revocatoria o ciertos planteos. Que así vemos los distintos intervinientes: 1) Sr. Celedonio Torres Ávalos (D.N.I. Nº 23.329.186), que en la misma inscripción plantea disconformidad por la Consulta misma en sí, que no hay información suficiente, falta de garantías, además de la pésima calidad del servicio. (fs. 44). 2) Sr. Hugo Dante Lami (D.N.I. N° 35.814.494), realiza literalmente las mismas objeciones, sin más. (fs. 46) 3) Sr. Alejandro Catella (D.N.I. Nº 28.147.484). Igualmente que los anteriores, señala las mismas observaciones. (fs.48). 4) Sra. Graciela del Valle Cuello (D.N.I. Nº 14.359.924). Solamente su inscripción. (fs. 60) 5) Sra. Evangelina Sosa Cazón (D.N.I Nº 35.912.571), en disconformidad, reservándose el derecho de ampliar y que hay falta de información. Igualmente que los puntos 1), 6) Sr. David Ricardo Ibire Chacón (D.N.I. Nº 39.002.847), solo 2) y 3). (fs. 61) la inscripción. (fs. 62) 7) Sra. María Carla Villagra (D.N.I. Nº 37.456.226), solo la inscripción. (fs. 73) 8) Sr. José María Canelada (D.N.I. Nº 27.365.309), en igual tenor sin ningún aporte técnico, económico, comercial, jurídico de ninguna índole, copia de lo expuesto en los puntos 1), 2), 3), etc. (fs.64) Sra. Romelia Beatriz Juárez (D.N.I Nº 12.148.953). Solo inscripción. (fs. 65) 10) Sr. Germán Alberto Torrens (Nº 8.087.786). Disconformidad en el servicio, reserva ampliación e impugna aumento (fs. 66). 11) Sra. Patricia del Valle Mercado (D.N.I. Nº 23.565.894). Igual disconformidad de los puntos 1), 2) 12) Sra. Claudia Beatriz Esquilache (D.N.I. Nº 20.171.076). Igual disconformidad de los puntos 1), 2) 3). (Fs. 68) 13) Sra. Carolina del Valle Saruf (D.N.I. N° 26.408.570). Igual disconformidad de los puntos 1), 2) 3).

14) Sra. Claudia Verónica Orqueda (D.N.I. Nº 29.338.068). Igual

disconformidad de los puntos 1), 2) 3). (fs. 70) 15) Sra. María Alicia Ibáñez (D.N.I. N° 5.335.897). Igual disconformidad de los puntos 1), 2) 3). (fs. 71), Igual disconformidad de los puntos 1), 2) 3). (fs. 71) 16) Sra. Marta Silvina del Valle Benzi (D.N.I. Nº 21.622.389). Igual disconformidad de los puntos 1), 2) 17) Sra. Lorena Martina Arce (D.N.I. Nº 28.310.091). Igual disconformidad de los puntos 1), 2) 3). (fs. 73) 18) Sr. Augusto Ricardo Marchese (D.N.I. N° 30.760.310). Igual disconformidad de los puntos 1), 2) 19) Sr. Flavio Gustavo Manconi (D.N.I. Nº 16.784.533). Se opone al aumento. Se queja derrames cloacales. (fs. 75) 20) Sr. Antonio Arnaldo Galland (D.N.I. N° 7.088.544). Igual disconformidad de los puntos 1), 2) 3). (fs. 76) 21) Sr. Ignacio Andrés Molizia (D.N.I. Nº 31.323449). Se opone al incremento, pésima prestación del servicio, cloacas colapsadas. (fs. 77) 22) Sr. Carlos Javier Menéndez (D.N.I N° 35.517.290). Disconformidad en el servicio, aguas servidas, rechazo el aumento. (fs. 78) 23) Sr. Marcos Guido Galland (D.N.I. Nº 28.260.853). Contra el aumento, no tiene servicio, caño maestro roto. (fs. 79) 24) Sra. Gianina Antonella Moreno (D.N.I. Nº 36.866.096). Igual disconformidad de los puntos 1), 2) 3). (fs. 80) 25) Sra. Mercedes del Valle Galland (D.N.I. Nº 25.571.001). Igual disconformidad de los puntos 1), 2) 3). (fs. 81) Miguel Galland (D.N.I. Nº 30.080.998). Igual disconformidad de los puntos 1), 2) 27) Sr. Mariano Rubén Molizia (30.598.144). Oposición al aumento, 3). Fs. 82) no hay cloacas, indiferencia ante reclamos, contaminación. (fs. 83) Mariana Ulla (D.N.I. Nº 33.755.816). Igual disconformidad de los puntos 1), 2) 29) Sr. Pablo Agustín Pero (D.N.I. Nº 31.588.744). Impugna el aumento propuesto, acto viciado por situación legal de los directores. (fs. 85) José Hermenegildo García (D.N.I. Nº 13.398.580), Representante de los Usuarios presenta objeciones a Fs. 86, 87 y 88), en resumidas cuentas, habla del alcance que debiera ser una revisión integral, en cuanto a los costos, coeficientes, costo laboral, variación de índices, variación de precios, períodos, régimen medido, distintos regímenes tarifarios y finalmente destaca que la metodología del reconocimiento de costos en donde se generalice el régimen medido, priorización de inversiones, entre otras cuestiones. Dado que la SAT propone un porcentaje de ajuste tarifario, considera que el mismo resulta exagerado, solicitando que el Ente resguarde a los usuarios cuidando el impacto económico. 31) Sra. Norma Sonia Corbalán (D.N.I. Nº 14.488.193), en representación (Frente De Organizaciones En Defensa de Consumidores y de F.O.D.E.C.U.S. Usuarios) Asociación Civil. Solicita una revisión integral del sistema tarifario, teniendo en cuenta la situación socio-económica actual. (fs. 89/91) Marina Moyano (D.N.I. Nº 10.013.754). En contra de la suba de agua. (fs. 92). 33) Sr. Patricio Gustavo Aráoz (D.N.I. Nº 17.859.729), invocaba la representación de la Municipalidad de Yerba Buena. Atento que no adjuntó documentación que avale la representación invocada, esta Instrucción inscribe al Sr. Aráoz como particular interesado. (fs. 93) 34) Sra. Andrea Olga del Carmen Martín (D.N.I N° 24.803.791). Se opone a la suba tarifaria. (fs. 94). 35) Sra. María Fernanda Chiuchiolo (D.N.I. Nº 20.284.919). Disconformidad por el aumento, carece de servicio, y otras falencias (fs. 95) 36) Sr. Cristian Domingo Romero (D.N.I. N° 22.076.229). Carencia de servicio de agua potable. (fs. 96) 37) Sra. América Silvia Bruno (D.N.I. Nº 12.247.783). Disconformidad por la suba tarifaria. (fs 98).

Que en el interín a fs. 49/59, el SR. RAÚL SANTIAGO JOSÉ GIMÉNEZ LASCANO, se

presenta impugnando la Resolución Nº 455/19 la que convoca a la Consulta, observando que presenta numerosas irregularidades y se encuentra viciada y contraria a la jurisprudencia, la normativa legal y reglamentaria. Además pide la recusación de los Directores, destacando que presentó en contra de los mismos una denuncia penal por estafa y fraude a los usuarios sanitarios, agravado por los incumplimientos de los deberes de funcionarios públicos. A continuación transcribe la Denuncia Penal. Continúa destacando la impugnación solicitada, apuntando la supuesta contradicción entre los Considerandos y el Resolutivo. Explica que la Audiencia es la figura más adecuada en cuanto a información y participación de los usuarios y no la Consulta, siendo muy limitada esta figura jurídica. Acompaña jurisprudencia en cuanto a las instancias de debate y discusión, información y deliberación, para llegar a la supuesta razonabilidad de las medidas que se adoptaren. Ante ello, anuncia que los considerandos hablan de amplia participación y luego dispuso un mecanismo restrictivo como lo es la Consulta.

Que en definitiva, estima que la Consulta no posibilita la amplia participación de los usuarios, acarreando dificultad y limitación. Incluye que solamente ha sido publicado solamente un día dicha convocatoria, que sea horario matutino y que es limitada la información en la Solicitada. Siendo una motivación tendenciosa del Directorio, por ser mínina la participación ciudadana y en forma sucinta busca ampararse en normativa y jurisprudencia, acentuando su escrito en cuanto la SAT nunca se le aplicó multa, dada las falencias en el servicio, falta de presión, de continuidad y de calidad y que el Directorio no tiene información suficiente de los costos operativos y no ha realizado estudios más profundos sobre la estructura de las tarifas justas, razonables y sustentables. No hay suficientes estudios más profundos de la estructura de costos del servicio sanitario.

Que asimismo, menciona dos resoluciones la  $N^{\circ}$  55/17 y la 156/17 en donde expresa que el Ente de alguna manera manifiesta no conocer la totalidad de los costos del servicio y que no existen estudios profundos, insistiendo sobre e l vencimiento de

mandato de los Directores en base a un DNU del PE con dos años más de duración demostrando negligencia el gobierno a los fines de normalizar el Directorio. Que agrega finalmente que existen acciones de amparos presentados ante el Fuero Contencioso Administrativo en donde cuestionan la validez de la Audiencia Pública del 23 de febrero de 2018 dispuesta por la Resolución Nº 74/18, las que dieron por resultado el dictado de los actos administrativos Nº 246/18 y 521/18. Concretamente solicita la nulidad de la Resolución ERSEPT Nº 415/19 (sic), por lo que se convoque a una Audiencia Pública, que sean informados los usuarios con la documentación suficiente, y se tenga a consideración las observaciones, opiniones y comentarios receptados a través del desarrollo del procedimiento. Que las medidas y pruebas aportadas son de derecho, facturas de usuarios, se solicite al Presidente del ERSEPT que de manera urgente y precisión cuáles fueron los datos y fuentes para determinar el mecanismo de Facturación de Consumo Presunto que al Presidente de la SAT informe sobre los metros cúbicos de agua producidos mensualmente, los facturados mensualmente, los insumos químicos utilizados. También requiere una declaración testimonial de los Directores y se requiera al PE un informe detallado de las transferencias de dinero recibidos por

la SAT como no reintegrables y se realicen Auditorías a la SAT

Que en ese sentido apunta que exista debida información para los usuarios y que en esta se traten los cuestionamientos referentes a las irregularidades e incumplimientos planteados en la impugnación y finalmente solicita que dicha presentación se considere: de acuerdo los términos del artículo 4º de la Resolución ERSEPT Nº 10/14 (Reglamentación de las Consultas Públicas Documentadas), que dice: Sin perjuicio de ello, el Ente deberá meritar, en todos los casos, las observaciones, opiniones y comentarios receptados a través del desarrollo del procedimiento y que tengan relación con el objeto de la Consulta Que efectúa observaciones sobre los sistemas de CUOTA FIJA y PRESTACIÓN MEDIDA, en cuanto al consumo presento, un cobro de servicios no prestados y son facturados, operaciones matemáticas y cálculos sobre las facturaciones de ambos regímenes y los cobros realizados indebidamente, siendo un fraude este tipo de cobros. Ante ello, estima corresponder se inicie una investigación penal con el propósito de saber la realidad y las consecuencias, que afectan a miles de usuarios, comenzando por la investigación a miembros del Ejecutivo Provincial, Directores del Ente y los Directores de la SAT. En sí observa que la emisión de la Resolución Nº 521/18, constituyen posibles actos contrarios a derecho. Que a continuación, el informe final de los Coordinadores en donde en forma correspondiente, informa sobre los inscriptos, planteo de nulidad, lo elevado por el Representante del Usuario y las disposiciones que bajo la cual se efectúa esta Consulta, cuestión a debatir y las consideraciones finales. (fs. 98/100). Que a folios 101/102 se presenta la Señora AMÉRICA SILVIA BRUNO solicita la modificación del tenor de la inscripción por el PLANTEO DE NULIDAD DE LA CONVOCATORIA, en base principalmente por cuanto la convocatoria a la Consulta Pública Documentada viola el artículo 18 de la ley Nº 8.479 por expresar que se deberá una amplia participación de los usuarios, expresando que no es idóneo este mecanismo debiendo disponer a una Audiencia Pública, al ser un aumento de precios de gran magnitud. Ante ello pide se modifique la presentación anterior (ver punto 37) y se haga lugar al pedido de nulidad.

Que a continuación el Señor IGNACIO ANDRÉS MOLIZIA (inscripción según punto 21), también solicita nulidad de consulta por la improcedencia de aumento tarifario, acredita interés subjetivo y requiere se efectúe una Audiencia Pública en los términos del artículo 18 de la Ley N° 8479, y se refiere a un fallo de la CSJN se debe garantizar ampliamente la participación ciudadana.

Que por ello, entiende que la Consulta no garantiza dicha participación. En cambio en la Audiencia hay oralidad, inmediatez, dinamismo, debate, etc., y por ello la Consulta atenta contra el usuario común y máxime con un aumento tan alto como el propuesto.

Que llevándose de doctrina al respecto, sostiene que debe convocarse a una Audiencia Pública y no a una Consulta Documentada. De allí, que existiría falta de información, no tendría la calidad de pública, que existe complejidad de aspectos técnicos, reincidiendo en cuanto la falta de publicidad y transparencia, siendo sospecha y antesala de corrupción, siendo: los institutos de participación ciudadana en general, y la audiencia en particular, procuran que la autoridad responsable de tomar la decisión acceda a las distintas opiniones.

Que incluye en su presentación, quejándose que hay falta de claridad en los conceptos técnicos y económicos, en la facturación, no existiendo garantía para la población usuaria debiéndose adecuar a un debido procedimiento y exhibir claramente los antecedentes de hecho y derecho que sirvieron de causa a ese acto.

Que continúa el Sr. Molizia señalando los requisitos del acto administrativo, indicando que el mismo posee vicios manifiestos, por carecer de documentación suficiente, aunque enumera los de la SAT, los Estados Contables de la SAT, la Gerencia Económica del Ente, el Dictamen de Gerencia Legal del Ente y la decisión misma del Directorio.

Que enfáticamente observa que la documentación ofrecida como auditoría por la Consultora no se encuentra debidamente firmada y tampoco refrendada por el Presidente de la SAT y ni del auditor, siendo una copia simple la que pretende sustentar el aumento requerido por la Prestadora.

Que en cuanto al dictamen de la Gerencia Legal, indica que carece de garantía legal para sustentar el acto administrativo, por lo que no puede prosperar la Consulta Documentada e implicaría una ilegitimidad manifiesta.

Que entre otras objeciones manifiesta que los costos no se encuentran debidamente detallados, por lo que el ERSEPT debería haber controlado, además de la deficiente razonabilidad de los gastos de la SAT, por lo que estima que debe ser auditada. Por ende, existe improcedencia por falta de servicio, por lo que existen incluso acciones judiciales, Amparo Ambiental, además de varios reclamos sobre calles de esta ciudad.

Que en definitiva, solicita la improcedencia del aumento requerido por la SAT, la impugnación de la Consulta Pública Documentada, la convocatoria a una preaudiencia pública informativa y explicativa. Por ende, que el aumento pretendido se realice a través del mecanismo de una Audiencia Pública. Que a folio 120, EL SR. FLAVIO MANCONI, también solicita Nulidad de la Consulta Documentada, prácticamente por los mismos motivos que ya venimos observando en las presentaciones anteriores, en cuanto se debería llamado a una Audiencia Pública, por ser de mayor convocatoria y participación de usuarios, señalando también que el fallo utilizado por el ERSEPT es para dar mayor garantía para que se convoque a una Audiencia Pública, siendo la Consulta Documentada muy restrictiva, aportando observaciones al respecto.

Que presupone que un aumento tan alto propuesto por Baratelli, atenta el principio de razonabilidad y justicia tarifaria, por lo que se opone a que sea una Consulta y no una Audiencia que decida o se debata sobre dicho aumento. Que cita al jurisconsulto Gordillo respecto que la participación ciudadana más eficaz es la de la Audiencia y al ser pública, no debería ser una simple Consulta, por lo que en definitiva solicita la impugnación de esta convocatoria. Que en definitiva y para respetar el principio de brevitatis causae y por ende el de economía procesal, no podemos dejar de señalar que esta presentación es un calco de la anterior del Sr. Molizia, siendo obvio que no nos extenderemos más al respecto, tomando como similar sus observaciones y en su consecuencia nuestro dictamen.

Que a folio 129, la Señora CAROLINA DEL VALLE SARUF, a folio 137 la señora LORENA MARTINA ARCE, a folio 145 la señora CLAUDIA VERÓNICA ORQUEDA, el señor MIGUEL GALLAND a folio 153, la señora MERCEDES DEL VALLE GALLAND a folio 161, el señor MARCOS GUIDO GALLAND a folio 169, el señor ANTONIO GALLAND a folio 177, el señor GERMÁN ALBERTO TORRENS a folio 185, el señor CARLOS MENÉNDEZ a folio 193 y en forma sistemática en igual presentación el señor JOSÉ MARÍA CANELADA a folio 201. Continúa a Folio 216 la Señora GIANINA ANTONELLA MORENO, también en literal escrito que los anteriores presentan pedido de nulidad.

Que la primera presentación del Sr. Raúl José Giménez Lascano, contiene su pedido de impugnación de nulidad e ilegitimidad de la Resolución de marras Nº 455/19 del llamado a la Consulta Pública Documentada y en forma generalizada observa que presenta numerosas irregularidades, pidiendo la recusación de los Directores, que presentó en contra a de los mismos una denuncia penal (que no consta en autos, solo su transcripción) por estafa y fraude a los usuarios sanitarios, agravado por los incumplimientos de los deberes de funcionarios públicos.

Que en sí, requiere la recusación de los mismos. Por lo que previo a todo, corresponde se trate el pedido de Recusación de los Directores por el antecedente expresado por el recusante, en base al artículo 8° de la Ley N° 4.537, en su inciso 5°, por señalar que: por tener cuestión judicial pendiente con el interesado interviniente y es correcta su transcripción, salvo que faltaría la primera parte y encabezamiento del citado artículo, en cuanto: Los agentes podrán ser recusados.

Que en esta primera etapa destacamos que en principio dicha normativa no es aplicable a los Funcionarios Públicos, Titulares o Directores de los organismos públicos de la Administración Provincial, máxime si es un Ente Autárquico, por lo que se debería, en caso de corresponder, accionar en otros ámbitos.

Que adentrándonos en la doctrina, vamos fijando pautas proyectadas en cuanto que en el orden administrativo hay normas expresas respecto a la excusación, pero no a la recusación, salvo en casos especiales. Preliminarmente se aclara que la Resolución dictada es de alcance general y no puede excusarse por un solo pedido, con o sin manifestaciones.

Que no es de índole particular que afecte a un usuario o se resuelva o decida sobre algo planteado por el supuesto afectado.

Que es un acto administrativo dictado a una convocatoria para todo el territorio de la provincia y un llamamiento colectivo y para el universo de usuario y genérico. Además, como su nombre lo indica es un anuncio, una invitación, un llamado, en donde todavía no se ha tomado ninguna resolución al respecto y por ello es la convocatoria para que todas las partes involucradas puedan intervenir y participar.

Que la doctrina ha sostenido que la recusación debe ser interpretada en forma restrictiva y en este caso máxime que no ha sido dirigido el acto a un usuario en particular que pueda afectar sus derechos, conculcado u obstaculizado cualquier acción que haya interpuesto en ámbitos judiciales o administrativos. Máxime, estos sin resolver.

Que la doctrina imperante, siendo el jurisconsulto y tratadista Dr. Rafael Bielsa su principal defensor, expone al respecto: Si pudiera recusarse al funcionario administrativo como a un juez se interrumpiría a cada momento la continuidad de la acción administrativa y se paralizaría la ejecución de un acto por cualquier adversario político o por quien temiera la rectitud y el dinamismo del funcionario; de ese modo podrían crearse cuestiones dilatorias. Por otra parte, admitido el régimen de la recusación, de él no se podrían exceptuar a los más altos funcionarios, como el presidente de la Nación y sus ministros, lo que sería absurdo.

Que salvando las distancias administrativas y jerárquicas, en el presente caso, siendo un organismo autárquico y autónomo, produce otro tipo de eventualidades y como ya lo dijimos, en caso de corresponder, en principio otras son las vías o jurisdicciones para efectuar planteamientos.

Que recordando que los actos administrativos tienen presunción de legitimidad y legalidad (conforme al Derecho Administrativo y ordenamiento jurídico) y los recursos interpuestos contra ellos no suspenden su ejecutoriedad, por ende no cabría entender que la recusación tiene la misma virtualidad, pues ella no es un recurso sino una reclamación que no impugna acto alguno, sino el hecho de que intervenga en el trámite un determinado funcionario. Tal es la solución en Derecho Comparado, de acuerdo con el cual en caso de recusación: los funcionarios que participan en las decisiones, no están forzados a separarse en casos semejantes, debiendo ser verificada en cada oportunidad la procedencia de los cargos, como antecedente necesario a toda descalificación Además, tal lo advierte el jurista Dr. Jorge Tristán Bosch: o sea actitud manifiesta en favor o en contra de una de las partes en litigio. Por lo que siguiendo a otro reconocido tratadista en derecho administrativo el Dr. Agustín Gordillo: en principio la interposición de la recusación no tiene por efecto suspender ni interrumpir el trámite normal del procedimiento ni la ejecución de acto alguno Que por todo lo expuesto, es oportuno no hacer lugar al pedido de Recusación interpuesto por el Sr. Raúl Giménez Lazcano, debiéndose continuar el expediente su curso para posterior estudio y análisis por parte de las áreas técnicas y económicas, para resolución de lo solicitado por la Prestadora.

Que en cuanto a la impugnación solicitada, apuntando la supuesta contradicción entre los Considerandos y el Resolutivo. Explica que la Audiencia es la figura más adecuada en cuanto a información y participación de los usuarios y no la Consulta, siendo muy limitada esta figura jurídica. Acompaña jurisprudencia en cuanto a las instancias de debate y discusión, información y deliberación, para llegar a la supuesta razonabilidad de las medidas que se adoptaren. Ante ello, anuncia que los considerandos hablan de amplia participación y luego dispuso un mecanismo restrictivo como lo es la Consulta.

Que en esta etapa, en forma enfática destacamos que el Artículo 18 punto 1 de la ley 8479, nos habla de variaciones de costos, por lo que el ERSEPT, se encuentra totalmente facultado y con los atributos suficientes, legales y legítimos de convocar a la Consulta Pública Documentada. Y como ya dijimos anteriormente, es para todo el territorio de la provincia y un llamamiento colectivo y para el universo de usuario y genérico, siendo un anuncio, una invitación, un llamado, en donde todavía no se ha tomado ninguna resolución al respecto y por ello es la convocatoria para que todas las partes involucradas puedan intervenir y participar.

Que por ello, caería su señalamiento de que la Consulta no posibilita la amplia participación de los usuarios, acarreando dificultad y limitación.

Que las demás observaciones que efectúa, son incluso planteamientos que puede realizar y en sí ya se encuentra exponiéndolo en su escrito, para la misma Consulta (no aplicación de multa a la SAT, las falencias en el servicio, falta de presión, de continuidad y de calidad y que el Directorio no tiene información suficiente de los costos operativos y no ha realizado estudios más profundos sobre la estructura de las tarifas justas, razonables y sustentables). Y a su mención de las resoluciones la Nº 55/17 y la 156/17 en donde expresa que el Ente de alguna manera manifiesta no conocer la totalidad de los costos del servicio y que no existen estudios profundos, es por ello la necesidad de la convocatoria, por lo que es una contradicción en sí misma.

Que en el vencimiento de mandato de los Directores en base a un DNU del PE con

dos años más de duración, expone que se demuestra en el gobierno a los fines de normalizar el Directorio, a lo que se responde que ya fue una cuestión debatida y que ya fuera resuelta en su momentos, acorde a lo dispuesto por el DNU Nº 6/17, en cuanto a que los Directores en ejercicio, deberán continuar en funciones hasta se designen los miembros del nuevo Directorio. Por lo que también es en otros ámbitos administrativos o judiciales donde se debe accionar, en tanto corresponda.

Que respecto a las acciones de amparos presentados ante el Fuero Contencioso Administrativo en donde cuestionan la validez de la Audiencia Pública del 23 de febrero de 2018 dispuesta por la Resolución Nº 74/18, las que dieron por resultado el dictado de los actos administrativos Nº 246/18 y 521/18, observamos que todavía no existe nada concreto. Aún así, lo que antes fue ilegítima como Audiencia, hoy estima que la Consulta no es la adecuada y sí la Audiencia. Que concretamente solicita la nulidad de la Resolución, por lo que se debe convocar a una Audiencia Pública, que sean informados los usuarios con la documentación suficiente y se tenga a consideración las observaciones, opiniones y comentarios receptados a través del desarrollo del procedimiento. Sin apartarnos de todo lo expuesto y analizado, vemos que toda la documentación se encuentra en el presente expediente, por lo que hay debida información para los usuarios y en la misma Consulta se pueden tratar en el presente y en el futuro, hasta la conclusión definitiva, todos los cuestionamientos referentes a las supuestas irregularidades e incumplimientos planteados.

Que llevándonos de su escrito, en donde pide que se dé trámite de acuerdo los términos del artículo 4° de la Resolución ERSEPT Nº 10/14 (Reglamentación de las Consultas Públicas Documentadas), que dice: Sin perjuicio de ello, el Ente deberá meritar, en todos los casos, las observaciones, opiniones y comentarios receptados a través del desarrollo del procedimiento y que tengan relación con el objeto de la Consulta

Que el ERSEPT no hará caso omiso de lo allí propuesto, que es su objetivo final, el de ameritar toda la documentación presentada y analizar las observaciones, propuestas y opiniones de las partes involucradas.

Que en virtud de todo lo anteriormente analizado, no corresponde hacer lugar al pedido de Nulidad e Impugnación presentada por el Sr. Raúl Giménez Lascano. Que concretamente y en definitiva ambos planteamientos de Nulidad e Impugnación, además del pedido de Recusación interpuesto por el Sr. Raúl Giménez Lazcano, no corresponde HACER LUGAR a los mismos, debiéndose continuar el expediente su curso para posterior estudio y análisis por parte de las áreas técnicas y económicas, para resolución de lo solicitado por la Prestadora.

Que la presentación de la Sra América Silvia Bruno en sí, plantea nulidad de la Convocatoria a Consulta Documentada, por encontrarse en violación el artículo 18 de la ley Nº 8.479, a lo que se responde que al respecto ya ha sido tratado anteriormente, por lo que el Directorio tiene todas las facultades y atributos para efectuar dicha convocatoria. Además debidamente autorizado legalmente por ser una variación de costos, por lo le da más legitimación a dicho Acto. Que ante ello, no corresponde hacer lugar al pedido de la Sra. América Silvia Bruno, por lo merituado en este punto y lo extensamente analizado precedentemente.

Que en su presentación el Sr. Ignacio Andrés Molizia también solicita nulidad de consulta por la improcedencia de aumento tarifario, acredita interés subjetivo y requiere se efectúe una Audiencia Pública en los términos del artículo 18 de la Ley Nº 8479, y se refiere a un fallo de la CSJN se debe garantizar ampliamente la participación ciudadana, por lo que la Consulta no garantizaría dicha participación. En cambio en la Audiencia hay oralidad, inmediatez, dinamismo, debate, etc. y por ello la Consulta atenta contra el usuario común y máxime con un aumento tan alto como el propuesto.

Que el Sr. Molizia se que ja que hay falta de claridad en los conceptos técnicos y económicos, en la facturación, no existiendo garantía para la población usuaria debiéndose adecuar a un debido procedimiento y exhibir claramente los antecedentes de hecho y derecho que sirvieron de causa a ese acto.

Que ante estos dos planteamientos, se resuelve por la falta de razonamiento y fundamento técnico jurídico, resultando sólo reflexiones. Se repite lo que venimos observando que la Ley 8.479 en su artículo 18 punto 1, nos habla de variaciones de costos, por lo que suficientemente justificada la Convocatoria a Consulta Pública Documentada efectuada. Y además, no existe presentación alguna posterior en donde solicite aclaraciones, presente ampliaciones o solicitud de que se le exhiba documentación técnica o antecedentes.

Que continúa el Sr. Molizia señalando los requisitos del acto administrativo, indicando que el mismo posee vicios manifiestos, por carecer de documentación suficiente, siendo contradictorio en sí mismo, por lo que carece de relevancia o análisis alguno, porque enumera los de la SAT, los Estados Contables de la SAT, la Gerencia Económica del Ente, el Dictamen de Gerencia Legal del Ente y la decisión misma del Directorio. Por lo suscitado, se repite lo del párrafo anterior, en cuanto al desinterés posterior de presentaciones o actuaciones por parte del usuario Molizia.

Que a continuación en su observación que la documentación ofrecida como auditoría por la Consultora no se encuentra debidamente firmada y tampoco refrendada por el Presidente de la SAT y ni del auditor, a lo que se responde que es suficiente lo firmado en la presentación y luego aceptada por la Gerencia Económica. Que realiza una serie de objeciones, de los costos, de la falta de control del ERSEPT, la deficiente razonabilidad de los gastos de la SAT, falta de servicio, por lo que existen incluso acciones judiciales, Amparo Ambiental, además de varios reclamos sobre calles de esta ciudad. A lo que corresponde observar que son cuestiones a debatir en la misma Consulta, por lo que en esta etapa no requiere mayor análisis.

Que en definitiva, en cuanto a su solicitud de la improcedencia del aumento requerido por la SAT, la impugnación de la Consulta Pública Documentada, la convocatoria a una preaudiencia pública informativa y explicativa, no corresponde hacer lugar al pedido de Nulidad por ser una cuestión a debatir en la misma Consulta, debidamente autorizada por la Ley Nº 8.479, por lo que no corresponde Audiencia Pública y que no existe figura jurídica o normativa alguna que autorice una preaudiencia pública informativa.

Que en su presentación el Sr. Flavio Manconi solicita la Nulidad de la Consulta Documentada, prácticamente por los mismos motivos que ya venimos observando en las presentaciones anteriores, en cuanto se debería llamado a una Audiencia Pública, por ser de mayor convocatoria y participación de usuarios, por ser muy restrictiva, aportando observaciones al respecto. Porque atenta el principio de razonabilidad y justicia tarifaria, por lo que solicita que se una Audiencia que decida o se debata sobre dicho aumento.

Que cita al jurisconsulto Gordillo respecto que la participación ciudadana más eficaz es la de la Audiencia y al ser pública, no debería ser una simple Consulta, por lo que en definitiva solicita la impugnación de esta convocatoria. Que en definitiva y para respetar el principio de brevitatis causae y por ende el de economía procesal, no podemos dejar de señalar que esta presentación es un calco de la anterior del Sr. Molizia, siendo obvio que no nos extenderemos más al respecto, tomando como similar sus observaciones y en su consecuencia nuestra resolución.

Que por lo antedicho y en mérito a lo dispuesto en el Artículo 18 punto 1 de la ley 8479, que es facultativo y con los atributos necesarios y en caso variaciones de costos, el de convocar a Consulta Pública Documentada, no corresponde hacer lugar al pedido de nulidad interpuesto por el Sr. Flavio Manconi.

Que con respecto a las presentaciones de: la Sra. Carolina del Valle Saruf, la Sra. Lorena Martina Arce, la Sra. Claudia Verónica Orqueda, el Sr. Miguel Galland, la Sra. Mercedes del Valle Galland, el Sr. Marcos Guido Galland, el Sr. Antonio Galland, el Sr. Germán Alberto Torrens, el Sr. Carlos Menéndez y en forma sistemática en igual presentación el Sr. José María Canelada a fs. 201. continúa a fs. 216 la Sra. Gianina Antonella Moreno; observamos que también en literal escrito que los anteriores, presentan pedido de Nulidad, a lo que se responde en base a todo lo analizado y en virtud de ser prácticamente un calco de los cuestionamientos tan extensamente rebatidos, por lo que no corresponde hacer lugar a las Nulidades interpuestas por estos usuarios.

Que concluida la Segunda Etapa del procedimiento de Consulta Pública Documentada se produjo el Informe Final de los Coordinadores que se agrega a fs. 231 a 232, en donde se destaca que se ha dado cumplimiento al Reglamento de Consulta Pública Documentada, habiendo estado a disposición de las partes los Exptes. Del Visto para su consulta y retiro de copias, como así también los libros de registro de participantes, de comparendo y el correo electrónico.

Que la Ley 8479, determinó que el Ente Regulador debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente comunicación pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria.

Que la citada normativa prevé dos tipos de procedimientos participativos, el primero, denominado Consulta Pública Documentada o Documento de Consulta y el segundo, la Audiencia Pública. El primero se encuentra previsto como paso previo al dictado de actos que tengan por objeto cambios tarifarios (VAASR) originados, exclusivamente, en la variación de los precios de la economía, mientras que el segundo de los nombrados se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico provincial para el tratamiento de cambios estructurales en la prestación de los servicios públicos sujetos al control del Ente Regulador (por ejemplo, Revisión Tarifaria Integral quinquenal).

Que ambos procedimientos participativos se encuentran reglamentados y plenamente vigentes. Así, el procedimiento de Consulta Pública Documentada se encuentra regulado mediante de la Resolución ERSEPT  $N^{\circ}10/2014$  (BOP  $N^{\circ}$  28.196 de fecha 29/01/2014), mientras que el procedimiento de Audiencia Pública se encuentra regulado por la Resolución EPRET  $N^{\circ}$  462/2011 (BOP  $N^{\circ}$  27.641 de fecha 24/10/2011).

este caso se trata de una revisión extraordinaria del cuadro tarifario de SAT SAPEM por variación del costo propio de distribución (VAASR), a raíz de la variación de los precios de la economía, con metodología definida en el ARI y sobre la Matriz de Costo aprobada en la RTI inmediata anterior.

Que la regulación efectuada por el Legislador Provincial se corresponde con los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo (CEPIS), en fecha 18/08/2016 en la que se expresó: Que , este Tribunal resolverá ahora la cuestión atinente a si resulta obligatoria la celebración de audiencia pública como procedimiento previo al dictado de las resoluciones En este sentido, corresponde recordar que el art. 42 de la Constitución Nacional fue incorporada por la Convención Reformadora de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado "Nuevos Derechos y Garantías" (Cons. 14) Que la consulta de los debates llevados a cabo en la Convención con motivo de reconocimiento expreso de este nuevo derecho, proporcionan dos conclusiones que, En primer lugar, corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso (Cons. 15).

Que el otro aporte significativo que puede extraerse de la deliberación realizada en el seno de la Convención Constituyente es que este nuevo derecho resulta operativo..., aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa, como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 28), la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y situaciones bajo los cuales tendría lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios (Cons. 17). Que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el art. 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del art. 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos (conf .doctrina de la disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni en Fallos: 329:4542) el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia. (Cons. 18) .

Que tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por Nuestro Máximo Tribunal, el organismo brindó amplia difusión al

procedimiento, en un todo de acuerdo a las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad y a las asociaciones e instituciones que la componen de participar en el procedimiento.

Que la Concesionaria realizó su presentación, incorporando las pruebas en las que justifica su pretensión de variación del VAASR, incorporando la variación de la Matriz de Costos y el Cuadro Tarifario resultante de aplicar la metodología del Anexo I de la Resolución ERSEPT Nº 521/18.

Que la Concesionaria solicita una variación del Valor Agregado de Prestación de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) calculado a Diciembre de 2018 del 27,38%, utilizando la metodología prevista en la mencionada Resolución.

Que conforme a lo expresado en los Considerandos anteriores, cabe aclarar que la aplicación de los Cuadros Tarifarios sancionados en la presente Resolución, será a partir de la fecha de publicación de las mismas, no considerándose su aplicación retroactivamente a la fecha de la presente.

Que se encuentran diferencias en el cálculo realizado por las áreas técnicas del ERSEPT cuyos valores y factores aplicados constan en el informe técnico obrante en el Expediente del Visto.

Que con la utilización de los factores mencionados, la variación de la Matriz de Costos a Diciembre 2018 arroja un resultado de variación del 26.89%, variación que es utilizada para el cálculo del nuevo VAASR a partir del 1º de Marzo de 2019; rechazándose la pretensión de la Prestadora.

Que SAT SAPEM presentó documentación complementaria en donde detalla las diferencias no facturadas y costos financiero por la no aplicación del Cuadro Tarifario sancionado en la presente Resolución a partir de marzo de 2019. Teniendo en cuenta el objeto por el cual fue convocada la Consulta Publica Documentada, dicha pretensión no tiene relación directa con el objeto mencionado y por tanto es un tema que no se resolverá en la presente Resolución. Que, teniendo en cuenta lo mencionado en el Considerando anterior, es objetivo primordial de este Ente Regulador preservar la sustentabilidad del servicio por lo que se deberá atender el reclamo interpuesto por SAT SAPEM para encontrar una solución al mismo.

Que en el Anexo I se expone la Matriz de Costos redeterminados a Diciembre de 2018.

Que como Anexo II se incorporan los valores del Costos Propios de Prestación Reconocido o VAASR de SAT SAPEM correspondientes al mes de Diciembre de 2018 y con vigencia a partir del 1 de Marzo de 2019 y que surgen de la variación registrada sobre la última referencia de la Matriz de Costos definida en el Artículo 1º de este acto, para ser aplicados en la determinación de los Cuadros Tarifarios correspondientes de esta Resolución, junto a los factores de ajustes tarifarios k pleno o técnico sin subsidios contenidos la presente Resolución correspondientes a el 1º de Marzo de 2018

Que como Anexo III se incorporan los valores del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM en el área de responsabilidad de la misma, con vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución, los que serán aplicados el día siguiente a la publicación de la presente resolución, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y los consumos registrados para los de Régimen Medido. Que los valores de asignación de la Tarifa Social de Agua y Saneamiento (TSAyS), contenidos en el Anexo IV, cuya valorización deberá ser expuesta con signo negativo en la factura de SAT SAPEM, en un único renglón, bajo la denominación de

Subsidio TSAyS, los que serán aplicados el día siguiente a la publicación de la presente resolución, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y los consumos registrados para los de Régimen Medido.

Que se aprueban los valores de aplicación destinados al Plan Obligatorio de Inversiones de SAT SAPEM incorporados en el Anexo V de la presente Resolución, cuya valorización deberá ser expuesta con signo positivo en las facturas de SAT SAPEM, como único renglón, bajo el concepto Plan Inversiones en Reposición los que serán aplicados el día siguiente a la publicación de la presente resolución, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y los consumos registrados para los de Régimen Medido

Que se ha producido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que el Directorio del ERSEPT es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por la Leyes N° 8479. Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN RESUELVE:

ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR al pedido de RECUSACIÓN interpuesto por el Sr. Raúl Giménez Lascano en contra de los miembros del Directorio, en virtud a todo lo analizado.

ARTICULO 2º: NO HACER LUGAR al pedido de NULIDAD e IMPUGNACIÓN interpuesto por el Sr. Raúl Giménez Lascano en contra de la Resolución Nº 455/19, por lo extensamente examinado.

ARTICULO 3°: NO HACER LUGAR al pedido de NULIDAD de la Sra. América Silvia Bruno, en contra de la Resolución N° 455/19, por lo expuesto.

ARTICULO 4°: NO HACER LUGAR al pedido de NULIDAD del Sr. Ignacio Andrés Molizia, en contra de la Resolución N° 455/19, por lo analizado.

ARTICULO 5º: NO HACER LUGAR al pedido de NULIDAD del Sr. Flavio Manconi en contra de la Resolución Nº 455/19, por lo considerado.

ARTICULO 6º: NO HACER LUGAR a los pedidos de NULIDADES en contra de la Resolución Nº 455/19, de la Sra. Carolina del Valle Saruf, la Sra. Lorena Martina Arce, la Sra. Claudia Verónica Orqueda, el Sr. Miguel Galland, la Sra. Mercedes del Valle Galland, el Sr. Marcos Guido Galland, el Sr. Antonio Galland, el Sr. Germán Alberto Torrens, el Sr. Carlos Menéndez y en forma sistemática en igual presentación el Sr. José María Canelada y la Sra. Gianina Antonella Moreno, en virtud de lo ampliamente detallado.

ARTICULO 7º: DETERMINAR que la Resolución Nº 455/19, continúa en firme lo dispuesto en su articulado y con fuerza ejecutoria, en virtud de lo establecido en los artículos anteriores, considerando que el acto administrativo cuestionado satisface las exigencias de fundamentación y razonabilidad.

ARTICULO 8°: APROBAR la Redeterminación del Valor de Referencia de la Matriz de Costos de SAT SAPEM correspondiente al mes de Diciembre de 2018 y que se incorpora como Anexo I, y que forma parte integrante de la presente Resolución. ARTICULO 9°: APROBAR el valor del Costo Propio de Prestación Reconocido o VAASR de SAT SAPEM correspondientes al mes de Diciembre de 2018 y con vigencia a partir del 1 de Marzo de 2019, contenidos en el Anexo II, que forma parte integrante de

la presente Resolución, y que surgen de la variación registrada sobre la última referencia de la Matriz de Costos definida en el Artículo 1º de este acto, para ser aplicados en la determinación de los Cuadros Tarifarios correspondientes de esta Resolución, junto a los factores de ajustes tarifarios k pleno o técnico sin subsidios contenidos la presente Resolución correspondientes a el 1º de Marzo de 2019.

ARTICULO 10°: APROBAR los valores del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM en el área de responsabilidad de la misma, con vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución contenido en el Anexo III de la cual forma parte integrante, los que serán aplicados para las facturas emitidas a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución para el Régimen No Medido y para los consumos registrados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución para los Usuarios con Régimen Medido.

ARTICULO 11º: APROBAR los valores de asignación de la Tarifa Social de Agua y Saneamiento (TSAyS), contenidos en el Anexo IV de la presente Resolución, cuya valorización deberá ser expuesta con signo negativo en la factura de SAT SAPEM, en un único renglón, bajo la denominación de Subsidio TSAyS, los que serán aplicados para las facturas emitidas a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución para el Régimen No Medido y para los consumos registrados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución para los Usuarios con Régimen Medido.

ARTICULO 12º: APROBAR los valores de aplicación destinados al Plan Obligatorio de Inversiones de SAT SAPEM incorporados en el Anexo V de la presente Resolución, cuya valorización deberá ser expuesta con signo positivo en las facturas de SAT SAPEM, como único renglón, bajo el concepto Plan Inversiones en Reposición los que serán aplicados para las facturas emitidas a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución para el Régimen No Medido y para los consumos registrados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución para los Usuarios con Régimen Medido.

ARTICULO 13°: APROBAR los valores de las Tarifas Eventuales de SAT SAPEM, contenidas en el Anexo VI de la presente Resolución a ser aplicados a partir de la publicación de la misma.

ARTICULO 14°: DETERMINAR que la aplicación de los Anexos III, IV, V y VI, de esta Resolución será a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en esta Resolución.

ARTÍCULO 15°: DETERMINAR que SAT SAPEM deberá publicar los Anexos III, IV, V, y VI de esta Resolución durante dos (2) días en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 16°: REGÍSTRESE. Publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese a SAT SAPEM, a los usuarios recusantes e impugnantes, a la Gerencia de Agua y Saneamiento (ERSEPT) y Gerencia Legal (ERSEPT). Cumplido archívese.-

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

### RESOLUCIONES 819 / 2019 E.R.S.E.P.T. / 2019-12-09

E.R.S.E.P.T. RESOLUCIÓN Nº 819/19 ERSEPT, del 09/12/2019.

VISTO; el procedimiento de Consulta Pública Documentada convocado por Resolución ERSEPT Nº 645/19, las Leyes 6608, 7892, 8479 y 8770, el Decreto Nº 3300/9 (MDP), el Anexo Nº I del Acta de Renegociación Integral (ARI), la Resolución ERSEPT Nº 790/16, y el Expedientes ERSEPT Nº 6950/390-E-2019, y, CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ERSEPT Nº 645/19 (Artículo 1º) se procedió a convocar a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de EDET SA por la actualización del Costo Propio de Distribución o Valor Agregado de Distribución (VAD) por la variación de los precios en la economía correspondiente al mes de Septiembre de 2019, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley Nº 8479 y al Anexo II de la Resolución ERSEPT Nº 790/16;

Que tal como se determinó por medio de la Resolución mencionada se dio inicio al procedimiento a través de la publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia el 11/10/19 conforme consta a fs. 34 del Expediente del Visto, como también su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán en su edición N° 29308 (fs. 35 a 36);

Que, conforme consta en el informe de los Instructores designados (fs.60 y 61) y de acuerdo a lo prescripto en la Resolución ERSEPT Nº 10/14, solicitaron intervención como partes en la Consulta Pública Documentada las siguientes personas físicas y jurídicas, públicas y privadas: (i) - EDET SA, por medio del Ing. Günther Heindrich Hofmann Osorio, el Ing. Horacio Enrique Nadra García, el Ing. Francisco Gabriel Vallejo y el Sr. Eduardo Martin Alzaga;

Que concluida la Segunda Etapa del procedimiento de Consulta Pública Documentada se produjo el Informe Final de los Coordinadores que se agrega a fs. 93, en donde se destaca que se ha dado cumplimiento al Reglamento de Consulta Pública Documentada, habiendo estado a disposición de las partes los Exptes. del Visto para su consulta y retiro de copias, como así también los libros de registro de participantes, de comparendo y el correo electrónico;

Que la Ley 8479, determinó que el Ente Regulador debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente comunicación pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria;

Que la citada normativa prevé dos tipos de procedimientos participativos, el primero, denominado Consulta Pública Documentada o Documento de Consulta y el segundo, la Audiencia Pública. El primero se encuentra previsto como paso previo al dictado de actos que tengan por objeto cambios tarifarios (VAD) originados, exclusivamente, en la variación de los precios de la economía, mientras que el segundo de los nombrados se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico provincial para el tratamiento de cambios estructurales en la prestación

de los servicios públicos sujetos al control del Ente Regulador (por ejemplo, Revisión Tarifaria Integral quinquenal);

Que ambos procedimientos participativos se encuentran reglamentados y plenamente vigentes. Así, el procedimiento de Consulta Pública Documentada se encuentra regulado mediante de la Resolución ERSEPT N°10/2014 (BOP N° 28.196 de fecha 29/01/2014), mientras que el procedimiento de Audiencia Pública se encuentra regulado por la Resolución EPRET N° 462/2011 (B.O.P N° 27.641 de fecha 24/10/2011);

Que conforme consta en el informe de los Instructores designados (fs. 60 y 61) y de acuerdo a lo prescripto en la Resolución ERSEPT Nº 10/14, EDET SA solicitó intervención como parte en la Consulta Pública Documentada, y el 21/10/2019 el Sr. Raúl Santiago José Giménez Lascano (D.N.I. Nº 7.049.263) realizó un Planteo de Nulidad e Ilegitimidad de la Convocatoria a Audiencia Pública Documentada (fs. 53 a 58);

Que luego, el Sr. José Hermenegildo García (D.N.I. Nº 13.998.580), Representante de los Usuarios presenta objeciones a Fs. 94/96, y solicita que el Ente resguarde a los usuarios cuidando el impacto económico, teniendo en cuenta la situación socio-económica actual;

Que en consecuencia, el Sr. Gerente de Asuntos Económicos de este Ente Regulador emitió el pertinente informe técnico (fs. 98 a 124);

Que el Sr. Raúl Santiago José Giménez Lascano, se presenta impugnando la Resolución Nº 645/19 que convoca a la Consulta, observando que presenta numerosas irregularidades y se encuentra viciada y contraria a la jurisprudencia, la normativa legal y reglamentaria. Además pide la recusación de los Directores (Ing. Sergio Gustavo Sánchez, CPN Joaquín Miguel Ferre, y el Dr. Santiago Yanotti), por tener cuestión judicial pendiente con el interesado interviniente destacando que presentó en contra de los mismos una denuncia penal por estafa y fraude a los usuarios sanitarios, agravado por los incumplimientos de los deberes de funcionarios públicos, adjuntando copia de la citación de la Fiscalía Especializada en Delitos Complejos Nº 1 de San Miguel de Tucumán para declarar como denunciantemde los integrantes del Directorio del ERSEPT, en la causa Nº 37.285 el día 28/10/2019 (fs.59). Continúa destacando la impugnación solicitada, apuntando la supuesta contradicción entre los Considerandos y el Resolutivo. Explica que la Audiencia es la figura más adecuada en cuanto a información y participación de los usuarios y no la Consulta, siendo muy limitada esta figura jurídica. Acompaña jurisprudencia en cuanto a las instancias de debate y discusión, información y deliberación, para llegar a la supuesta razonabilidad de las medidas que se adoptaren. Ante ello, anuncia que los considerandos hablan de amplia participación y luego dispuso un mecanismo restrictivo como lo es la Consulta;

Que en definitiva, estima que la Consulta no posibilita la amplia participación de los usuarios, acarreando dificultad y limitación. Incluye que solamente ha sido publicado solamente un día dicha convocatoria, que sea horario matutino y que es limitada la información en la Solicitada. Siendo una motivación tendenciosa del Directorio, por ser mínima la participación ciudadana y en forma sucinta busca ampararse en normativa y jurisprudencia;

Que, asimismo, insiste sobre el vencimiento de mandato de los Directores en base a un DNU del PE con dos años más de duración demostrando negligencia el

gobierno a los fines de normalizar el Directorio;

Que corresponde previamente tratar el pedido de Recusación de los Directores por el antecedente expresado por el recusante, en base al artículo 8° de la Ley N° 4.537, en su inciso 5°, por señalar que por tener cuestión judicial pendiente con el interesado interviniente y es correcta su transcripción, salvo que faltaría la primera parte y encabezamiento del citado artículo, en cuanto: Los agentes podrán ser recusados.

Que en sí, en esta primera etapa destacamos que en principio dicha normativa no es aplicable a los Funcionarios Públicos, Titulares o Directores de los organismos públicos de la Administración Provincial, máxime si es un Ente Autárquico, por lo que se debería, en caso de corresponder, accionar en otros ámbitos;

Que, adentrándonos en la doctrina, vamos fijando pautas proyectadas en cuanto que en el orden administrativo hay normas expresas respecto a la excusación, pero no a la recusación, salvo en casos especiales;

Que preliminarmente, se aclara que la Resolución dictada es de alcance general y no puede excusarse por un solo pedido, con o sin manifestaciones;

Que no es de índole particular que afecte a un usuario o se resuelva o decida sobre algo planteado por el supuesto afectado;

Que es un acto administrativo dictado a una convocatoria para todo el territorio de la provincia y un llamamiento colectivo y para el universo de usuario y genérico. Además, como su nombre lo indica es un anuncio, una invitación, un llamado, en donde todavía no se ha tomado ninguna resolución al respecto y por ello es la convocatoria para que todas las partes involucradas puedan intervenir y participar.

Que la doctrina ha sostenido que la recusación debe ser interpretada en forma restrictiva y en este caso máxime que no ha sido dirigido el acto a un usuario en particular que pueda afectar sus derechos, conculcado u obstaculizado cualquier acción que haya interpuesto en ámbitos judiciales o administrativos. Máxime, estos sin resolver.

Que la doctrina imperante, siendo el jurisconsulto y tratadista Dr. Rafael Bielsa su principal defensor, expone al respecto: Si pudiera recusarse al funcionario administrativo como a un juez se interrumpiría a cada momento la continuidad de la acción administrativa y se paralizaría la ejecución de un acto por cualquier adversario político o por quien temiera la rectitud y el dinamismo del funcionario; de ese modo podrían crearse cuestiones dilatorias. Por otra parte, admitido el régimen de la recusación, de él no se podrían exceptuar a los más altos funcionarios, como el presidente de la Nación y sus ministros, lo que sería absurdo.

Que salvando las distancias administrativas y jerárquicas, en el presente caso, siendo un organismo autárquico y autónomo, produce otro tipo de eventualidades y como ya lo dijimos, en caso de corresponder, en principio otras son las vías o jurisdicciones para efectuar planteamientos.

Que recordando que los actos administrativos tienen presunción de legitimidad y legalidad (conforme al Derecho Administrativo y ordenamiento jurídico) y los recursos interpuestos contra ellos no suspenden su ejecutoriedad, por ende no cabría entender que la recusación tiene la misma virtualidad, pues ella no es un recurso sino una reclamación que no impugna acto alguno, sino el hecho de que intervenga en el trámite un determinado funcionario. Tal es la

solución en Derecho Comparado, de acuerdo con el cual en caso de recusación: los funcionarios que participan en las decisiones, no están forzados a separarse en casos semejantes, debiendo ser verificada en cada oportunidad la procedencia de los cargos, como antecedente necesario a toda descalificación

Que además, tal lo advierte el jurista Dr. Jorge Tristán Bosch: o sea actitud manifiesta en favor o en contra de una de las partes en litigio.

Que por lo que siguiendo a otro reconocido tratadista en derecho administrativo el Dr. Agustín Gordillo: en principio la interposición de la recusación no tiene por efecto suspender ni interrumpir el trámite normal del procedimiento ni la ejecución de acto alguno

Que por todo lo expuesto, Gerencia Legal aconseja no Hacer Lugar al pedido de Recusación interpuesto por el Sr. Raúl Giménez Lazcano.

Que en cuanto a la impugnación solicitada, apuntando la supuesta contradicción entre los Considerandos y el Resolutivo. Explica que la Audiencia es la figura más adecuada en cuanto a información y participación de los usuarios y no la Consulta, siendo muy limitada esta figura jurídica. Acompaña jurisprudencia en cuanto a las instancias de debate y discusión, información y deliberación, para llegar a la supuesta razonabilidad de las medidas que se adoptaren. Ante ello, anuncia que los considerandos hablan de amplia participación y luego dispuso un mecanismo restrictivo como lo es la Consulta.

Que en esta etapa, en forma enfática destacamos que el Artículo 18 punto 1 de la ley 8479, nos habla de variaciones de costos, por lo que el ERSEPT, se encuentra totalmente facultado y con los atributos suficientes, legales y legítimos de convocar a la Consulta Pública Documentada. Y como ya dijimos anteriormente, es para todo el territorio de la provincia y un llamamiento colectivo y para el universo de usuario y genérico, siendo un anuncio, una invitación, un llamado, en donde todavía no se ha tomado ninguna resolución al respecto y por ello es la convocatoria para que todas las partes involucradas puedan intervenir y participar.

Que por ello, caería su señalamiento de que la Consulta no posibilita la amplia participación de los usuarios, acarreando dificultad y limitación.

Que en el vencimiento de mandato de los Directores en base a un DNU del PE con dos años más de duración, expone que se demuestra en el gobierno a los fines de normalizar el Directorio, a lo que se responde que ya fue una cuestión debatida y que ya fuera resuelta en su momentos, acorde a lo dispuesto por el DNU Nº 6/17, en cuanto a que los Directores en ejercicio, deberán continuar en funciones hasta se designen los miembros del nuevo Directorio. Por lo que también es en otros ámbitos administrativos o judiciales donde se debe accionar, en tanto corresponda.

Que concretamente solicita la nulidad de la Resolución, y que se convoque a una Audiencia Pública, que sean informados los usuarios con la documentación suficiente, y se tenga a consideración las observaciones, opiniones y comentarios receptados a través del desarrollo del procedimiento. Sin apartarnos de todo lo expuesto y analizado, vemos que toda la documentación se encuentra en el presente expediente, por lo que hay debida información para los usuarios y en la misma Consulta se pueden tratar en el presente y en el futuro, hasta la conclusión definitiva, todos los cuestionamientos referentes a las supuestas irregularidades e incumplimientos planteados.

Que llevándonos de su escrito, en donde pide que se dé trámite de

acuerdo los términos del artículo 4° de la Resolución ERSEPT Nº 10/14 (Reglamentación de las Consultas Públicas Documentadas), que dice:Sin perjuicio de ello, el Ente deberá meritar, en todos los casos, las observaciones, opiniones y comentarios receptados a través del desarrollo del procedimiento y que tengan relación con el objeto de la Consulta, por lo que el ERSEPT no hará caso omiso de lo allí propuesto, que es su objetivo final, el de ameritar toda la documentación presentada y analizar las observaciones, propuestas y opiniones de las partes involucradas.

Que en virtud de todo lo anteriormente analizado, Gerencia Legal aconseja no hacer Lugar al pedido de Nulidad e Impugnación presentada por el Sr. Raúl Giménez Lascano.

Que concretamente, y en definitiva, respecto a ambos planteamientos de Nulidad e Impugnación, además del pedido de Recusación interpuesto por el Sr. Raúl Giménez Lazcano, no corresponde HACER LUGAR a los mismos.

Que cabe tener presente que en este caso se trata de una revisión extraordinaria del cuadro tarifario de EDET SA por variación del costo propio de distribución (VAD), a raíz de la variación de los precios de la economía, con metodología definida en el ARI y sobre la Matriz de Costo aprobada en la RTI inmediata anterior;

Que la regulación efectuada por el Legislador Provincial se corresponde con los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo (CEPIS), en fecha 18/08/2016 en la que se expresó: Que , este Tribunal resolverá ahora la cuestión atinente a si resulta obligatoria la celebración de audiencia pública como procedimiento previo al dictado de las resoluciones En este sentido, corresponde recordar que el art. 42 de la Constitución Nacional fue incorporada por la Convención Reformadora de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado "Nuevos Derechos y Garantías" (Cons. 14) Que la consulta de los debates llevados a cabo en la Convención con motivo de reconocimiento expreso de este nuevo derecho, proporcionan dos conclusiones que, En primer lugar, corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso (Cons. 15);

Que el otro aporte significativo que puede extraerse de la deliberación realizada en el seno de la Convención Constituyente es que este nuevo derecho resulta operativo..., aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa, como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 28), la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y situaciones bajo los cuales tendría lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios (Cons. 17).Que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el art. 42 -como se

expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del art. 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos (conf .doctrina de la disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni en Fallos: 329:4542) el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia. (Cons. 18) .

Que tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por Nuestro Máximo Tribunal, el Organismo brindó amplia difusión al procedimiento, en un todo de acuerdo a las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad y a las asociaciones e instituciones que la componen de participar en el procedimiento;

Que de las actuaciones que constan en el expediente del Visto se procederá al tratamiento de las manifestaciones formuladas por las partes constituidas en el procedimiento, teniendo en cuenta las temáticas planteadas y en cuanto resulten pertinentes para resolver el objeto de la convocatoria efectuada por el Ente Regulador;

Que la Concesionaria realizó su presentación, incorporando las pruebas para aportar prueba que justifique su pretensión de variación del VAD, incorporando la variación de la Matriz de Costos y el Cuadro Tarifario resultante de aplicar la metodología del Anexo II de la Resolución EPRET Nº 790/16;

Que la Concesionaria solicita una variación del Valor Agregado de Distribución (VAD) calculado a Junio de 2019 del 23,84%;

Que conforme a lo expresado en los Considerandos anteriores, cabe aclarar que la aplicación de los Cuadros Tarifarios sancionados en la presente Resolución, será a partir de la fecha de publicación de las mismas, no considerándose su aplicación retroactivamente a la fecha de la presente. El ERSEPT oportunamente determinara las diferencias que surgen en las fechas anteriormente mencionadas, solicitando a EDET SA presentar declaración jurada por los mismos;

Que la variación de la Matriz de Costos a Junio 2019 junto con el ajuste de los Costos Indirectos arroja un resultado de variación del 23.84%, variación que es utilizada para el cálculo del nuevo VAD de Referencia y Aplicación a partir del 1º de Septiembre de 2019;

Que este ERSEPT utiliza los Costos de Abastecimiento reconocidos sancionados y vigentes por la Resolución ERSEPT  $N^{\circ}$  529/19;

Que la variaciones final del Cuadro Tarifario a usuarios finales arroja un incremento promedio del 8.17% de los valores básicos de la factura;

Que en el Anexo I se expone la Matriz de Costos

redeterminados a Junio de 2019 y en Anexo II el Valor Agrado de Distribución de Referencia y Aplicación de EDET SA;

Que como Anexo III y IV se incorporan los Cuadros Tarifarios de Referencia y Aplicación respectivamente teniendo en cuenta los nuevos valores reconocidos del VAD y del Abastecimiento descripto en los Considerandos anteriores;

Que los cargos correspondientes a los Servicios de Suspensión y Rehabilitación y Derechos de Conexión que integran los Cuadros Tarifarios de EDET SA, han sido recalculados en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución ERSEPT Nº 790/16, e incorporados en la presente Resolución en los Anexos III y IV según corresponda;

Que como Anexo V se detallan los nuevos valores de Beneficio a Electrodependientes garantizando la gratuidad del servicio de provisión de energía eléctrica para los usuarios mencionados;

Que se incorporan los Valores Unitarios destinados a Inversiones Obligatorias de Distribución con vigencia a partir del 1º de Septiembre de 2019, contenidos en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que en Anexo VII se establecen la Evolución del Valor Agregado de Distribución, conforme a la metodología de aplicación prevista en el Acta de Renegociación

Integral (ARI) y en la Resolución ERSEPT Nº 790/16, estableciéndose los factores de proporción y resultantes para la actualización de los Valores Económicos de las Penalizaciones por Calidad del Servicio y del Régimen de Extensión de Redes, en las fechas descriptas, de las correspondientes obligaciones de EDET SA que le impone la referida normativa sobre el particular;

Que se ha producido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal;

Que el Directorio del ERSEPT es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por la Leyes Nº 8479;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR al pedido de recusación interpuesto por el Señor GIMENEZ LASCANO, Raúl contra resolución Nº 645/19-RESEPT, atento a lo explicitado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º: NO HACER LUGAR al pedido de Nulidad e Impugnación de la resolución 645/19-ERSEPT, interpuesto por el Señor GIMENEZ LASCANO, Raúl, atento a lo explicitado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3°: APROBAR la Redeterminación del Valor de Referencia de la Matriz de Costos de EDET SA correspondiente al mes de Junio de 2019 y que se incorpora como Anexo I y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º: APROBAR los valores de Referencia y Aplicación de los parámetros de los Costos Propios de Distribución o VAD de EDET SA correspondientes al mes de

Junio de 2019 y con vigencia a partir del 1 de Septiembre de 2019 y contenidos en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución, y que surgen de la variación registrada sobre la última referencia de la Matriz de Costos definida en el Artículo 1º de este acto, para ser aplicados en la determinación de los Cuadros Tarifarios correspondientes de esta Resolución.

ARTICULO 5°: APROBAR los valores de Referencia del Cuadro Tarifario de EDET SA en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019, contenidos en el Anexo III de esta Resolución, la cual forma parte integrante.

ARTICULO 6º: APROBAR los valores de Aplicación del Cuadro Tarifario de EDET SA en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2019, contenidos en el Anexo IV de esta Resolución, la cual forma parte integrante.

ARTICULO 7º: APROBAR los Valores Unitarios destinados a Inversiones Obligatorias de Distribución con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2019, contenidos en el Anexo V que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 8°: APROBAR los valores de aplicación de los beneficios para aquellos usuarios categorizados como Electrodependientes de acuerdo a la Ley Provincial N°  $9.023~\rm y/o~$  a la Ley Nacional 27.351, que se incorporan como Anexo VI de la presente Resolución la cual forma parte integrante, aplicables a partir del 1 de septiembre de 2019.

ARTICULO 9°: APROBAR la evolución del Valor Agregado de Distribución (VAD) de EDET SA conforme a la metodología de aplicación prevista en el Acta de Renegociación Integral (ARI) y en la Resolución ERSEPT N° 790/16, estableciéndose los factores de proporción y resultantes para la actualización de los Valores Económicos de las Penalizaciones por Calidad de Servicio y del Régimen de Extensión de Redes, en las fechas descriptas, de las correspondientes obligaciones de EDET SA que le impone la referida normativa sobre el particular, y que se encuentran contenidos en el Anexo VII de la presente Resolución.

ARTICULO 10°: DETERMINAR que la aplicación de los Anexos III, IV, V y VI de esta Resolución será a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en esta Resolución.

ARTÍCULO 11°: DETERMINAR que EDET S.A. deberá publicar los Anexos III, IV, V y VI de esta Resolución durante dos (2) días en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 12°: REGÍSTRESE. Publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese a EDET SA y archívese.

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

# GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE Nº 11339-377-2019

#### DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente Nº 11339-377-2019 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Los Pereyra - Depto. Cruz Alta, domicilio camino vecinal. e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: 1 - S: A Lam./Manz: 35/50 - Parc.: I, II . Padrón Nº 52032, 55335 - Matricula: 16624 - Orden: 525, 450, poseedor María Ester Olas, DNI Nº 12.562.373. La Fracción mensurada linda al Norte con Manuel Correa; al Sur con calle 24 de Septiembre; al Este con Cristian Eladio Ortiz; al Oeste con Emilse Figueroa de Palacios. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Articulo 22 Apartado 7.4.- E y V 11/12/2019. Aviso Nº 229.213.

# GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE Nº 17697-377-2019

#### DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente Nº 17697-377-2019 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Los Aguirre, Santa Barbara - Depto. Lules, domicilio Ruta Nacional Nº 157, e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: 1 - S: 28 - Lam.: 4 - Parc.: 61, 63D - Padrón Nº 32704, 531396 - Matricula: 3839, 3837 - Orden: 91, 89, poseedor Lescano Olga María, DNI Nº 1.783.113. La Fracción mensurada linda al Norte con Hugo Vendramini \_ Julian Camandoni - camino vecinal del por medio: al Sur con compañía Agraria San José S.A. -- Acequia de DesagUe de por medio - Catalina González Manuel Reyes de González-- Edmundo Jesús González; al Este con Compañía Agraria San Jose S.A ... acequia de desague de por medio; al Oeste con Mirta Chipolari - Mirta Chipolari -Donato Romero - Ruta Nacional Nº 157 de por medio - Hugo Vendramini. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Articulo 22 Apartado 7.4.- E y V 11/12/2019. Aviso N° 229.218.

# GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE Nº 17940-377-2019

#### DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente Nº 17940-377-2019 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Campo Bello - Depto. Graneros, domicilio camino vecinal, e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: II - S: D - Lam.: 27 - Parc.: 184Q - Padrón Nº 190545 - Matricula: 65922 Orden: 104, poseedor Ismael Adrian Orellana, DNI Nº 27964375. La Fracción mensurada linda al Norte con Camil Dib; al Sur con Acceso Vicente Baudilio Solorzano; al Este con Granero S.A.; al Oeste con Domingo A. Quinteros. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Articulo 22 Apartado 7.4.- E y V 11/12/2019. Aviso Nº 229.223.

# GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 22059-377-2019

#### DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 22059-377-2019 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán - Depto. Capital, domicilio calle Batalla de Suipacha N° 1051, e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: I - S: 7 A - Manz: 76 - Parc.: 9B - Padrón N° 16035 - Matricula: 13369 - Orden: 1784, poseedor Mercedes del Valle Brito, DNI N° 12.352.102. La Fracción mensurada linda al Norte con Felix Bonifacio Soria; al Sur con José Emilio Enrico y Celedonio Brito: al Este con José Emilio Enrico y Celedonio Brito: al Oeste con calle Batalla de Suipacha. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Articulo 22 Apartado 7.4.- E y V 11/12/2019. Aviso N° 229.209.

# GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 22574-377-2019

#### DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 22574-377-2019 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán - Depto. Capital, domicilio calle Rep. de Venezuela N° 28, e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: I - S: 8A - Manz.: 7 - Parc.: IIA - Padrón N° 115.246 - Matricula: 5.725 - Orden: 3026, poseedor Roque Daniel Solorzano, DNI N° 25.543.871; Miguel Angel Solorzano, DNI N° 25.543.870. La Fracción mensurada linda al Norte con calle Rep. de Venezuela; al Sur con Julio Antonio Miranda; al Este con Sara Buenaventura Monteros; al Oeste con Francisco Lomastro. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Articulo 22 Apartado 7.4.- E y V 11/12/2019. Aviso N° 229.220.

# GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 22979-377-2019

#### DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 22979-377-2019 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Los Pereyra - Depto. Cruz Alta, domicilio camino vecinal, e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: II - S: G - Lam.: 67 - Parc.: 227 - Padrón N° 72009 - Matricula: 11949 - Orden: 48, poseedor José Antonio Sanchez, DNI N° 14.370.497. La Fracción mensurada linda al Norte con Pedro Carlos Gallardo - camino vecinal; al Sur con Juan Antonio Romero y otros - camino vecinal de por medio - Gregorio Sanchez de Iñigo - camino vecinal de por medio - Nilda Alicia Caratti; al Este con Daniel Gustavo Gonzalez; al Oeste con Nilda Alicia Caratti. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Articulo 22 Apartado 7.4.- E y V 11/12/2019. Aviso N° 229.214.

# GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 23101-377-2019

#### DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 23101-377-2019 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán - Depto. Capital, domicilio Avda. Coronel Suarez Nº 1124, e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: 1 - S: 14B - Manz.: 280 - Parc.: 29 - Padrón Nº 312.500 - Matricula: 15228 - Orden: 4602, poseedor Mar'ñia Raquel Salazar, DNI Nº 29.225.773. La Fracción mensurada linda al Norte con Godoy Poviña Soc. Anonima; al Sur con Nora Idelm Vozzoni José Luis Juarez; al Este con Avda. Coronel Suarez; al Oeste con Silvia Lorena Plaza. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Articulo 22 Apartado 7.4.- E y V 11/12/2019. Aviso Nº 229.215.

# GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 23319-377-2019

#### DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 23319-377-2019 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán - Depto. Capital, domicilio calle Estanislao del Campo Nº 1628, e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: I - S: 14B - Manz./Parc.: 2A2 - Parc.: 4 Padrón Nº 320643 - Matricula: 5240 - Orden: 5592, poseedor Rodriguez Haydee Francisca, DNI Nº 14.984.319. La Fracción mensurada linda al Norte con zona de vías de Ferrocarril Mitre; al Sur con Angel Vicente Almaraz Díaz - Marcia Noelia Farias Pérez; al Este con calle Estanislao del Campo; al Oeste con Angel Vicente Almaraz Díaz. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Articulo 22 Apartado 7.4.- E y V 11/12/2019. Aviso Nº 229.216.

# GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 23863-377-2019

#### DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente Nº 23863-377-2019 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Amaicha del Valle - Depto. Tafí del Valle, domicilio Pje. Sin Nombre (a 57.04m del Km 119.70 de la Ruta Provincial N° 307), e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: III - S: D - Lam.: 283 - Parc.: 1J(79) - Padrón Nº 484.106 - Matricula: 35246 - Orden: 689, poseedor Fanlo Braulio Matias. DNI N° 25.843.134; Fanlo Horacio, DNI N° 26.722.087; Fanlo Alejandro, DNI N° 28.681.799; Fanlo Martín Arturo, DNI N° 33.703.637. La Fracción mensurada linda al Norte con Asociación Civil Comunidad de Amaicha del Valle: al Sur con Asociación Civil de Amaicha del Valle; al Este con Asociación Civil de Amaicha del Valle; al Oeste con Pje. Sin Nombre. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Articulo 22 Apartado 7.4.- E y V 11/12/2019. Aviso N° 229.221.

# GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 25256-377-2019

#### DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 25256-377-2019 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un ( 1) día. a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán - Depto. Capital, domicilio calle Rondeau N° 1172, e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: I - S: 3 - Manz.: 59 - Parc.: 13 - Padrón N° 8302 - Matricula: 14286 \_ Orden: 2286, poseedor López María Isabel, DNI N° 12.340.438. La Fracción mensurada linda al Norte con calle Rondeau; al Sur con diagonal Magnelli y otra; al Este con Estela Alejandra Ríos Caseres; al Oeste con José Campero y otra. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Articulo 22 Apartado 7.4.- E y V 11/12/2019. Aviso N° 229.222.

## GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y HÁBITAT

SUBSECRETARIA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y HÁBITAT

POR 3 DIAS - La SUBSECRETARIA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y HÁBITAT dependiente de la Secretaria General De La Gobernación, ubicada en calle Laprida Nº 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cita a los propietarios, herederos o cesionarios o a quienes se consideren con derechos sobre el/los inmuebles: Localizado en Calle Alejandro Heredia Nº 250. Dpto. Lules, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: T- 38576. a nombre de Villafañe Gómez Dolores Del Carmen. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 182.137. Solicitado mediante Expte. Nº 655/140-G-2019. Localizado en Calle Larrea S/N. Famailla. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: F-18344. a nombre de Medina Carlos Enrique. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 277.837. Solicitado mediante Expte. Nº 112/140-M-2019. Localizado en Calle Republica de Mejico Nº 3123. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 24680. a nombre de Rosalen Eugenio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 124.481. Solicitado mediante Expte. Nº 346/140-M-2019. Localizado en San Pedro de Colalao. Dpto. Trancas, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Lº15Fº35 - 36 - 37SºB Aº1950. a nombre de Moises Raisman. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 199.063. Solicitado mediante Expte. Nº 204/140-N-2018. Localizado en Pje. Pampa Nº 1591. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Lº 74 Fº 161 - 162 -163 S° B.a nombre de María Elisa Colombres De De la Rosa. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 230.702. Solicitado mediante Expte. Nº 832/140-D-2018. Localizado en Ampliación Miguel Lillo. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: S- 11071. L° 45 F° 225 S° B; L° 85 F° 61 - 62- 63 S° B. a nombre de Juan Francisco Herrero. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 433.319. Solicitado mediante Expte. Nº 516/140-S-2019. Localizado en Calle Meliam De Leguizamo Nº 653. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Lº 69 Fº 71 Hasta 85 S° B A° 1931. a nombre de Cia. Azucarera Ing. Amalia S.A. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 233.016. Solicitado mediante Expte. Nº 358/140-B-2019. Localizado en Calle Nº 25 y Prolongación Calle Nº 8. Dpto. Tafi Viejo, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 21952 - N- 21953.a nombre de Cofin S.R.L. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 514.736 - 518.117 -518.089 - 518.091. Solicitado mediante Expte. Nº 857/140-S-2019. Localizado en Ruta Nº 9 Km. 1309, Los Nogales. Dpto. Tafi Viejo, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 9774.a nombre de Hashimoto Kazumasa, Miki Sato. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 28.537. Solicitado mediante Expte. Nº 1007/140-S-2019. 986/140-S-2019. La presente citación es a los efectos de dar cumplimiento al Art.

6°, Inc. D de la Ley Nacional N° 24.374 y a la Ley Provincial N° 6753, a fin que deduzcan oposición en el termino de 30 días. Al haber dado cumplimiento a lo especificado en el Art. 1, 2, 6 (Inc. a y b) y 9 de la Ley Nacional N° 24.374 y su reglamentación Decreto N° 1.430 de fecha 23/06/97 Art. 2°, 5° y 6°. Firma: Dr. Fernando Rogel Chaler, Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat. Secretaria General de la Gobernación. Gobierno de Tucumán. E 09 y V 11/12/2019. Aviso N° 229.137.

### JUICIOS VARIOS / AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO

POR 2 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en Io Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la Dra. Cristina F. Hurtado, Secretaía de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield Nº 450 1º Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. nº 2213/19 en los que se ha dictado la siguiente resolución: "San Miguel de Tucumán, 06 de diciembre de 2019.- AUTOS Y Vistos: ... Considerando ... Resuelvo I. Fijese el día viernes 27 de diciembre de 2019 como plazo máximo para que se formulen las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes de verificación de créditos presentadas (art. 34 LCQ). II. ... III. Ordenar publicar edictos de la presente resolución, de manera urgente y por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, Diario La Gaceta y un Diario de Mayor Circulación Nacional. Hagase Saber" Fdo: Dra. Cristina F Hurtado Juez.- Secretaría de Concursos y Quiebras, San Miguel de Tucumán, 09 de diciembre de 2019. Dr. Camilo E. Appaz, sec. E 11 y V 12/12/2019. \$807,10. Aviso Nº 229.199.

## JUICIOS VARIOS / BILLON MONICA PATRICIA C/ CALVI MARIA PAULA S/ COBRO DE PESOS

POR 5 DIAS - Se hace saber a CALVI MARIA PAULA, DNI Nº 33.375.801 que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO de la QUINTA NOMINACION, a cargo de la DRA. SUSANA CATALINA FE, Juez; Secretaría actuaria desempeñada por el DR. GUSTAVO A. GRUCCI, tramitan los autos caratulados: "BILLON MONICA PATRICIA C/ CALVI MARIA PAULA S/ COBRO DE PESOS", Expediente Nº 1368/14, en los cuales se ha dictado la presente resolución que se transcribe a continuación: " San Miguel de Tucumán, octubre de 2019.- AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Admitir parcialmente a la demanda promovida por la Sra. Mónica Patricia Billón, DNI 17.947.233 en contra de la Sra. María Paula Calvi, CUIT 27-33375818-6. En consecuencia se condena a esta última al pago de la suma de \$102.896,32 en concepto de indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/ preaviso, SAC proporcional, vacaciones no gozadas, integración mes de despido y haberes adeudados, diferencias salariales, la que deberá hacerse efectiva dentro de los diez días de ejecutoriada la presente. Asimismo corresponde ordenar la empleadora la entrega a la actora de la certificación de servicios y remuneraciones y constancias de aportes previsionales, de conformidad con las condiciones laborales declaradas en la presente, todo ello bajo apercibimiento de aplicársele astreintes personales. II) Absolver a la accionada de lo reclamado en concepto de indemnización art. 2 de la ley 25.323, multa art. 80 LCT e indemnización art. 275 LCT. III) Costas: en la proporción establecida, de acuerdo a lo considerado. IV) Honorarios: 1) al letrado Juan Carlos Masaguer, por sus actuaciones profesionales en el carácter de patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de\$16.000 y 2) al letrado Marcos Mauricio Uberti, por sus actuaciones profesionales en el carácter de apoderado de la parte actora, en las tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de\$\$8.800. V) Planilla Fiscal: Oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 ley 6204). VI) Comuníquese a la Caja de Previsión y seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. VII) Comuníquese a AFIP-DGI en la etapa de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo prescripto por el art. 17 de la ley N° 24.013 y al art. 44 de la ley N° 25.345.Registrese, archivese y hágase saber.- FN 1368/14. FDO. DRA. SUSANA CATALINA FE. JUEZA". 30 de Octubre de 2019. SECRETARÍA.- Fdo. Dr. Gustavo Augusto Grucci. Secretario. E 10 y V 16/12/2019. Libre de Derechos. Aviso Nº 229.183.

### JUICIOS VARIOS / CALZACUERO S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de la Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Jueza; Secretaría de la Dra. Ana Maria Gareca, tramitan los autos caratulados: "CALZACUERO S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. Nº 2686/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 29 de noviembre de 2019. Y Vistos: ( ... )Considerando: ( ... ) Resuelvo: I.- Declarar abierto el concurso preventivo de Calzacuero S.A., CUIT N°30-70875435-4, con domicilio legal en calle Italia N°1.251 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. II.- Designar el día 06 de Diciembre de 2019 a las 11.30 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo del Síndico Categoría "B". Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. III. Fijar hasta el día 19 de Febrero de 2020 como plazo para que los acreedores presenten las peticiones verificatorias de sus créditos al síndico. IV.- Hágase saber al deudor y a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos ante el Síndico, que hasta el día 06 de de Marzo de 2020 podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 LCQ). V.- Fijase los días 07 de Abril de 2020 y 22 de Mayo de 2020, respectivamente, para que Sindicatura presente los informes previstos por los arts. 35 y 39 LCQ.- VI. Fijase la audiencia informativa prevista por el art. 45 LCO para el día 15 de Febrero de 2021.VII.- Ordenar la publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en "La Gaceta", haciéndose saber la apertura del presente concurso y los demás datos especificados por el ordenamiento concursal (cf. Art. 27 LCQ). VIII.- Fijar la suma de \$7.000 (pesos: siete mil) para abonar los gastos de correspondencia y diligenciamiento varios (art. 29 LCQ). Intímese al deudor para que en el plazo de TRES días de notificado de la presente resolución, deposite judicialmente en el Banco Tucumán - Grupo Macro (Suc. Trib.), a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro dicho importe. IX.- Declarar la Inhibición General de Bienes para disponer y/o gravar bienes registrables de la deudora. Líbrense los oficios de ley. X.- Oficiese a la Dirección Nacional de Migraciones; a la Policía Federal y a la Gendarmería Nacional haciendo saber la existencia del presente proceso y que los Sres. Maria Cristina Masague (DNI Nº11.909.066) y Manuel Carlos Ortega (DNI Nº 11.238.619), podrán salir del país previa comunicación al Juez del Concurso. En caso de exceder el viaje al exterior de 40 (cuarenta) días, deberá solicitar autorización judicial. XI.- Disponer el libramiento de oficios a los Sres. Jueces de estos Tribunales, a los fines de la suspensión y remisión de los juicios de contenido patrimonial que se tramitaran contra el deudor, salvo las excepciones previstas por el art. 21 LCQ. XII.- Disponer que el Síndico informe, en tanto existan créditos laborales, sobre los créditos prontopagables conforme mandan los arts. 11 y 16 de la LCa en el plazo de diez días de notificado y que presente mensualmente (el día veinte de cada mes o el anterior hábil si aquél fuera inhábil) el informe previsto por el art. 14, inciso 12°, L.C.a .. Hágase

Saber.-- Fdo: Dra. Mirta Estela Casares.- Juez.- Queda Ud. debidamente notificado.- "Libre de Derechos". San Miguel de Tucumán, 05 Diciembre de 2019. Secretaria. Dra. Ana María Gareca, sec. E 06 y V 12/12/2019. Diferido. Aviso Nº 229.118.

### JUICIOS VARIOS / CAMPERO HILARION S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. Maria Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CAMPERO HILARION S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente nº:231/13, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: Concepción, 11 de septiembre de 2019...cítese a: Singh Bucan y a Eduardo Campero y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de Seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez Días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- RH.- Fdo. Dra. María Ivonne Heredia Juez.- En fecha 03 de mayo de 2013 se presenta el Sr. Hilarion Campero, argentino, mayor de edad, DNI nº 7008932, domiciliado sobre Ruta Nacional nº 38-450, B° Sarmiento de la ciudad de Concepción, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado sobre Ruta Nac. Nº 38, Depto Chicligasta, padrón nº: 59.425, C: I, S: C 1, Mza: 310, Lam: 62, Parc: 2A, Matr/Orden: 16.618/3275. Señala el Señor Campero que vivió desde su nacimiento en el domicilio indicado, el cual puede determinar su posesión real y efectiva, a titulo de dueño a partir del año 1971, donde comenzó a pagar servicios de Agua y Energía Eléctrica. Señala que la titularidad dominial del inmueble figura a nombre de la Sra. Esmeregilda Yiolanda Sing, en razón de que la misma dejó de existir, nunca se pudo formalizar el cambio de titularidad. Considerando que el momento de la posesión, pública, pacífica, animus domini e ininterrumpida se extiende al año 1976. En dicho inmueble está instalada una casa de material la cual está mejorada, por obra del Sr. Campero en base a la posesión. Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción, 05 de noviembre de 2019. Fdo. Cristian A. Calderon Valdez. Secretario. E 28/11 y V 11/12/2019. \$8522,50. Aviso Nº 228.843.

### JUICIOS VARIOS / CANCINO RAUL ALBERTO

POR 5 DIAS - Se hace saber al Sr. Orlando de Haro, DNI Nº 8.100.988 y a la Sra. Maria Helvecia Argañaraz, DNI Nº 13.098.751, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominación, Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán a cargo de S.S., Dra. Mónica Sandra Roldán, Secretaría a cargo de la Dra. Celina María José Saleme y Sonia Jacqueline Rija, se tramitan los autos caratulados: "CANCINO RAUL ALBERTO c/ SUCESORIO DE ARGAÑARAZ ROOUE RAUL s/ FILLACION.- Expte. Nº 1471/06", la Sra. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Concepción, 29 de julio de 2019.- Proveyendo escrito de fecha 24/07/19: Estando a lo solicitado, constancias de autos, notifíquese a los demandados de autos, Sr. Orlando de Haro DNI nº 8.100.988 y Maria Helvecia Argañaraz DNI nº 13.098.751 del proveído de la demanda de fecha 24/11/2006, a los fines del cumplimiento con lo ordenado, deberá transcribirse lo pertinente, a través de publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (Art. 284 inc. 5° y 159 Procesal) y se hara constar que las copias para traslado se encuentran reservadas en este Juzgado y a disposición de las partes para su compulsa.- Asimismo se hace constar que el presente juicio se tramita con certificado para litigar sin gastos.- RAC.- Fdo. Dra. Mónica Sandra Roldán -Juez. Queda Ud. Notificado".- "Concepcion, 24/11/06. I.- ... II.- ... III.-Tramitase el presente juicio por las normas que rigen para los procesos ordinarios (Art. 283, Proc.). IV.- ... V.- Cerrase traslado de la demanda a la parte contraria por el termino de ley. Personal. VI.- ... VII.- Martes y Viernes o siguiente dia habil, en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaria.- Fdo. Dra. Raquel Vega -Juez.- Queda Ud. Notificado".- E 06 y V 12/12/2019. \$3.158,75. Aviso N° 229.101.

# JUICIOS VARIOS / CARINO ROMINA ELLZABETH C/ SUCESION SANCHEZ VDA. VICENTE ANA MARIA DE JESUS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Villa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría del Dr. ALBERTO GERMANO Y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "CARINO ROMINA ELIZABETH c/ SUCESION SANCHEZ VDA. VICENTE ANA MARIA DE JESUS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1346/18" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 12 de noviembre de 2019 II) Atento lo solicitado y a constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia por el termino de Diez Días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve CARINO ROMINA ELIZABETH. En los mismos cítese a la SUCESION SANCHEZ "VDA. DE VICENTE ANA MARIA DE JESUS y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta Iitis, a fin de que en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Consígnese los datos del predio y una relación extractada de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R PEREZ. JUEZ.- DATOS DEL PREDIO: inmueble ubicado en el paraje denominado Finca La Cavera, Comuna Cevil Redondo, Dpto. Yerba Buena, Padrón: 108208, Matricula: 7708, Orden Nº 147, Circ. I, Sección N, Lamina 126, parcela 8c, Antecedente dominial: Libro: 48, Folio 166; S: B; A: 1941. EXTRACTO DE LA DEMANDA: En fecha 16 de mayo de 2018, la Sra. CARINO ROMINA ELIZABETH, inicia juicio de prescripción adquisitiva argumentando que adquirió el inmueble objeto de esta litis por cesión de acciones y derechos posesorios conforme cesión de fecha 06/09/2013. En la demanda se afirma que la posesión de la actora debe sumarse a la de su antecesor, su padre, hoy difunto, Sr GERAROO RAFAEL CARINO SDNI Nº 14.352.252, quien ejerció la posesión en el inmueble objeto de la litis desde el año 1985. Sostiene una posesión ostensible y continua por más de veinte años. SECRETARIA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 15 de noviembre de 2019.- Libre de Derechos - LEY 6314. Fdo. Dra. María Lujan Alonso Larrabure. Secretaria. E 05 y V 18/12/2019. Libre de Derechos. Aviso Nº 229.057.

### JUICIOS VARIOS / FLORES JOSE ERNESTO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. Maria Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "FLORES JOSE ERNESTO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente nº:594/13, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: Concepción, 17 de octubre de 2019... cítese a: Singh Buccan Y Eduardo Campero y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez dias, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. Maria Ivonne Heredia Juez.- En fecha 02 de Septiembre de 2013, se presenta José Ernesto Flores, argentino, mayor de edad, DNI nº 7.229.227, con domicilio real en calle Neuquén nº 471, de la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle Neuquén nº 471, ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, provincia de Tucumán. Nomenclatura Catastral: padrón, 59424; C. I; Sec. C1; Manzana 310: O. Lamina 62; parcela 2A, Matrícula y orden, 16618/3275-4558. Señala el Sr. Flores que vivió desde su nacimiento en el domicilio indicado, pero que a partir del año 1964 ejerció la posesión a titulo de dueño hasta el año 1976 de forma pública, pacífica, animus domini e ininterrumpida. Señala que lrecibió el inmueble de manos de la Sra. Esmerigilda Yolanda Sing, anterior titular, quien no pudo realizar el cambio de titularidad en razón de que falleció. Remarca el Sr. Flores que haciendo uso de su dominio sobre le inmuele a usucapir, también desarrolla a titulo de dueño, todas las acciones pertinentes a materializar la titularidad de su persona sobre el mismo. En el terreno hay instalada una casa de materia, la cual está mejorada, por obra de la persona del Sr. Flores.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.- Secretaría, Concepción, 21 de octubre de 2019.- Fdo. Cristian A. Calderon Valdez. Secretario. E 28/11 y V 11/12/2019. \$9.110,50. Aviso N° 228.845.

## JUICIOS VARIOS / GARCIA GRACIELA CECILIA EL MEJAIL S.A.C.I.F.I.A. Y M. SI PRESCRIPCION ADOUISITIVA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común Vla. Nominación, a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de la Dra. Alejandra María Paz, tramitan los autos caratulados: "GARCIA GRACIELA CECILIA el MEJAIL S.A.C.I.F.I.A. y M. s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente Nº 2547/18, en los cuales se ha dictado el presente proveido que se transcribe a continuación: "San MiQuel de Tucumán, 20 de septiembre de 2019. I) Atento lo solicitado y constancias de autos, y previo cumplimiento por el accionante del requisito que prevee en su última parte el 1º párrafo del art. 159 Cód. procesal, cítese mediante edictos a MEJAIL S.A.C.I.F.I.A y M. y/o a quienes se considerasen con derecho sobre el inmueble objeto de la litis, a fin de que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio y contesten demanda en el término de seis días, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquense los mismos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia con un extracto de la demanda. II) ( ... ). Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente. Juez. EXTRACTO DE DEMANDA: La Sra Garcia Graciela Cecilia, D.N.I Nº 18.464.034, en fecha 23/08/2018 inicia acción de prescripción adquisitiva en contra de MEJAIL S.A.C.I.F.I.A y M, CUIT N° 30-53813404-6, con domicilio desconocido, sobre el inmueble ubicado en Pje. Tagle Armando Nº 3.699, de esta ciudad. San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2019. SECRETARIA.- 2547/18 VGP. E 05 y V 11/12/2019. \$2.577,75. Aviso N° 229.067.

### JUICIOS VARIOS / JEREZ CLARA AMERICA

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría del Dr. ALBERTO GERMANO y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "JEREZ CLARA AMERICA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -743/19" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: //// San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2019.....II) Atento a constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia por el termino de Diez Días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve JEREZ CLARA AMERICA. En los mismos cítese a COSTILLA DE JEREZ MATHILDE DEL CARMEN y a JEREZ ROGELIO FROILAN y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DÍAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Consígnese los datos del predio y una relación extractada de la demanda.- FDO. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.- ////.-DATOS DEL PREDIO: ubicado en calle JOSE A. THAMES Nº1036, MATRICULA N-17473 (CAPITAL NORTE), PADRON INMOBILIARIO N°13084, ANTECEDENTE DOMINIAL: FRC: N-17473, T° 104, F° 218 S/B.- ///EXTRACTO DE DEMANDA: En fecha 18 de marzo de 2019, inicia juicio de prescripción adquisitiva la Sra. JEREZ CLARA AMERICA DNI Nº8.957.346, argumentando que accedió a la posesión del inmueble desde que nació en forma pública, pacífica e ininterrumpida, ya que sus padres fueron poseedores del inmueble objeto de la presente litis desde tiempos inmemoriables.-//// SECRETARÍA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 28 de noviembre de 2019.- E 29/11 y V 12/12/2019. Libre de Derechos. Aviso Nº 228.904.

## JUICIOS VARIOS / MEDINA FABIANA ALICIA C/ FERREYRA FERNANDEZ RAUL ROSENDO S/DIVORCIO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS

POR 5 DIAS - Se hace saber a FABIANA ALICIA MEDINA, D.N.I 20.220.011, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la lila. Nominación, Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán a cargo de S.S., Dra. Monica Sandra ROLDAN, Secretaría a carbo.de las Dras. JACQUELINE RIJA y CELINA SALEME, se tramitan los autos caratulados: "MEDINA FABIANA ALICIA C/ FERREYRA FERNANDEZ RAUL ROSENDO S/DIVORCIO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS.- Expte. Nº 2583/16-11", la Sra. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "CONCEPCION, 26 de noviembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de honorarios, promovida por el Dr. FRANCO HURTADO, en contra de FABIANA ALICIA MEDINA, D.N.I 20.220.011, con domicilio en Atahona - Simoca, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado de \$25.500 (Pesos Veinticinco Mil Quinientos), en concepto de honorarios adeudados; con más intereses, gastos y costas desde la mora y hasta su efectivo pago, debiendo computarse con la tasa activa promedio mensual del Banco Central de la República Argentina. II.- COSTAS al accionado vencido (Art.550, Proc.).- III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios. HAGASE SABER.- Fdo. Dra. Mónica Sandra Roldano - Juez.- Queda Ud. Notificado".- Se hace constar que el presente edicto se tramita libre de derechos. E 11 y V 17/12/2019. Libre de Derechos. Aviso Nº 229.201.

## JUICIOS VARIOS / NIEVA CRISTINA DEL VALLE C/ FONTANA GABRIEL EDUARDO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

POR 5 DIAS - Se hace saber a los Sres. Miguel Eduardo Segura y Gabriel Eduardo Fontana que por ante este Juzgado Del Trabajo de la Quinta Nominación, a cargo de la Dra. Susana Catalina Fe, Juez; Secretaría actuaria desempeñada por el Dr. Gustavo a. Grucci, tramitan los autos caratulados: "NIEVA CRISTINA DEL VALLE C/ FONTANA GABRIEL EDUARDO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS", Expediente Nº 1087/18, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre de 2019. (...). Téngase presente la denuncia del fallecimiento de la Sra. Maria Alda Segura. Atento al fallecimiento denunciado y lo dispuesto en los artículos 57 y 66 del CPC y C, supletorio en el fuero: notifíquese a los herederos de la causante a fin de que en el perentorio término de cinco días se apersonen a estar a derecho bajo apercimiento de lo expresamente dispuesto en el art. 22 CPL. A tales efectos, adjunte la parte interesada la movilidad correspondiente. Atento la denuncia formulada, suspéndase los términos procesales en la presente causa a partir del cargo de la presentación que antecede, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en el párrafo que antecede o, en su defecto, opere el vencimiento del plazo para tal fin. (...) Fdo. Dra. Susana Catalina Fe. Jueza." San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2019. Secretaria. Fdo. Dr. Gustavo Augusto Grucci. Secretario. E 11 y V 17/12/2019. Libre de Derechos. Aviso Nº 229.197.

## JUICIOS VARIOS / OVEJERO MARIA JOSE C/ CANDY BAR NY S.A. S/ COBRO DE PESOS

POR 5 DIAS - Se hace saber a CANDY BAR NY S.A que por ante este Juzgado del Trabajo de la VI Nominación, a cargo de Leonardo Andrés Toscano -Juez-; Secretaría Actuaria desempeñada por Carlos Santiago Meuli Guzmán Y Adriana Montini, tramitan los autos caratulados: "OVEJERO MARIA JOSE c/ CANDY BAR NY S.A. s/ COBRO DE PESOS", Expediente Nº 1423/17, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación el que deberá publicarse Libre De Derechos: "San Miguel de Tucumán, 21 de noviembre de 2019.- ... atento a las constancias de autos, los infructuosos trámites llevados a cabo para la notificación del traslado de la demanda, y siendo desconocido el domicilio de la misma, atento a lo dispuesto por el Art. 21 del CPL., Córrase Traslado De La Demanda conforme proveído de fecha 14/11/2017 obrante a fs. 47 mediante Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de Cinco Días, con transcripción de una síntesis de la demanda redactada por Secretaría" .-Fdo. Leonardo Andres Toscano -Juez- En cumplimiento con lo establecido por el art. 21 del CPLT, se transcribe síntesis del escrito de demanda: I- Personería: María José Ovejero DNI Nº 37.094.074, con domicilio en Juan José Paso Nº174 de esta ciudad capital II -Objeto: vengo a iniciar juicio por Cobro de Pesos en contra de CANDY BAR NY S.A. - CUIT Nº 3071468335-3, con domicilio en calle Rodríguez Peña Nº541 Piso 2 - Dpto. C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien desarrollaba su actividad comercial en la Provincia de Tucumán, Shopping El Portal, calle Cariola Nº 42 - Local 1151 de la ciudad de Yerba Buena... por salarios adeudados, vacaciones, y las indemnizaciones de los art. 245, 232, 233,121,150,80,132 bis de la ley 20.744: y art. 2 de la ley 25.323, además de los daños y perjuicios ocasionados en razón de haber sido retenidos de manera indebida mis aportes y contribuciones. La demandada en evidente fraude a las normativas establecidas por la ley 20.744 causó un grave perjuicio a mi integridad física y mental, configurándose un despido indirecto. III- Hechos: inicio relación laboral con Candy Bar NY S.A. en Abril de 2016, realizando tareas de atención y venta al público de todos los productos de la empresa. Luego de reiterados pedidos y reclamos para la regularización de mi situación ante los organismos de la seguridad social, y el atraso permanente en el pago de las remuneraciones, en fecha 14/07/17 recibí CD Nº 862138385, donde tras una serie de imputaciones falaces, me desvincula de la empresa. Durante el desarrollo de la relación laboral se presentaron algunas irregularidades, empezando por la falta de correcta registración, negativas de recepcionar certificados médicos, remuneración por debajo de lo legal, etc. siempre vulnerando y colocando al trabajador en situación de desprotección e inseguridad absoluta ... sobrellevando el menoscabo sufrido por la necesidad alimentaria que me aqueja y la falta de cobertura de obra social por la mora existente y la retención indebida realizada por mi empleador ... Datos a tener en cuenta: ... Pruebas: Constancia de autos. Prueba Documental... PLANILLA: TOTAL: \$66.578. San Miguel de Tucumán, 29 de noviembre de 2019. SECRETARIA. - Fdo. Dr. Carlos Santiago Meuli Guzmán. Secretario. E 10 y V 16/12/2019. Libre de Derechos. Aviso Nº 229.192.

### JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LILIS S.A.

POR 5 DIAS - Se hace saber a Lilis S.A. -CUIT N° 30-62431727-7, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LILIS S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 4438/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2019. Agréguese. De la planilla de actualización de capital e intereses que adjunta, traslado a la contraria por el término de cinco días. Notifíquese mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial. Libre de Derechos.-. Fdo.: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - CMD-4438/18. San Miguel de Tucumán, 22 de noviembre de 2019. Dra. Alejandra M. Raponi Maron, sec. E 05 y V 11/12/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 229.072.

# JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ DIREX DO BRASIL LTDA. S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber a DIREX DO BRASIL LTDA. - CUIT Nº 30-70939289-8, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado CIVIL DE COBROS Y APREMIOS, Iª Nom. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ; Secretaría a cargo de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ DIREX DO BRASIL LTDA. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 4088/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2019.-Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 15.11.19 -fs.65-, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias pertinentes.-. FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI -JUEZ - SE-4088/18. ///San Miguel de Tucumán, 15 de noviembre de 2019. De la planilla de actualización que presenta el letrado MARTIN MIGUEL J. RODRIGUEZ por sus honorarios, traslado a la demandada, por cinco días. PERSONAL..DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ. SE. 4088/18. San Miguel de Tucumán, 3 de diciembre de 2019. E 09 y V 13/12/2019. Libre de Derechos. Aviso Nº 229.134.

### JUICIOS VARIOS / ROCCHIO PARABRISAS S.R.L.

POR 10 DIAS - Se hace saber que en los autos caratulados "ROCCHIO PARABRISAS S.R.L. c/ BRUNELLA ERNESTO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. 4320/18, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., a cargo del Dr. Carlos A. Arraya, Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Josefina Gallegos, se ha dictado la providencia que se transcribe a continuación: /// San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2019.- I.- Téngase por iniciada por Rocchio Parabrisas S.R.L la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, sobre calle Juan José Passo Nº945, compuesto según plano de mensura para información posesoria N°16.729/90, Expte. N°11.317-V-90 de una superficie de 269,6177 m2. Nomenclatura Catastral: Padrón: 13371; Matrícula/Orden: 6629/643; Circ.: I; Secc.: 6 a; Manzana ó Lámina: 38 a; Parcela: 3; Padrón Municipal: 137.092, Matrícula del Registro Inmobiliario N°N-53592; siendo sus medidas perimetrales: frente 9,30 mts.; lateral norte, 2 al 3: 8,25 mts; 3 al 4: 0,15 mts., 4 al 5:14,54 mts.; punto 5 al 6: 7,45 mts. (total: 30,39 mts.); contrafrente: 8,78 mts., lateral sur: 30,01 mts.; y sus linderos son: al Norte: José Ponce; al Sud: Antonia Rivadeneira; al Este: Vicente Bovi y al Oeste: calle Juan José Passo. Cítese a Ernesto Brunella y/o quienes se creyeran con derechos a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el diez días (....) FDO. DR. CARLOS A. ARRAYA (JUEZ)". Secretaria IIa.C.C.C. fecha 01 de Octubre de 2019.- Fdo. Dra. Andrea Josefina Gallegos. Secretaria. E 03 y V 16/12/2019. \$6.436,50. Aviso N° 229.008.

# JUICIOS VARIOS / SOSA JULIO ARGENTINO C/ VERACRUZ S.A. Y VADEMECUM AGRO S.A. S/ COBRO DE PESOS

POR 3 DIAS - Se hace saber a VADEMECUM AGRO S.A., CUIT: 30-70908954-0 que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO de la QUINTA NOMINACION, a cargo de la DRA. SUSANA CATALINA FE, Juez; Secretaría actuaria desempeñada por el DR. GUSTAVO A. GRUCCI, tramitan los autos caratulados: "SOSA JULIO ARGENTINO C/ VERACRUZ S.A. y VADEMECUM AGRO S.A. S/ COBRO DE PESOS", Expediente Nº 2361/08, en los cuales se ha dictado el presente proveido que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 4 de diciembre de 2019 No existiendo tiempo material suficiente para notificar la audiencia fijada para el 06/12/2019, fijase nuevamente para el día 13/12/2019 a horas 11:00 para que comparezcan las partes a una audiencia por ante la proveyente en los términos del art. 42 del CPL, haciéndosele saber que en caso de incomparencia injustificada o fracaso en la conciliación, los presentes autos volverán a despacho para resolver conforme fueran llamados oportunamente. Notifíquese a la parte actora y demandada (Veracruz) mediante cédula a sus casilleros digitales. Asimismo, a los fines de la notificación a la firma codemandada Vademecum Agro S.A.; NOTIFÍQUESELA mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, Libre de Derechos, por el término de tres días." San Miguel de Tucumán, 04 de Diciembre de 2019. Secretaria. E 09 y V 11/12/2019. Libre de Derechos. Aviso Nº 229.141.

## JUICIOS VARIOS / VACAFLOR SILVIA ROSA Y OTROS S/ PRESCRIPCION AOQUISITIV A

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, tramitan los autos caratulados: VACAFLOR SILVIA ROSA y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIV A, en los cuales el Sr. Juez, Dr. Carlos Rubén Molina, que entiende en la causa, ha dictado el siguiente proveído: "CONCEPCION, 28 de noviembre de 2019.- ( ... ) Atento lo peticionado, cítese a: Rosa Leonor Bulacio y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado. FDO. DR. CARLOS RUBEN MOLINA - JUEZ." Concepción, 02 de diciembre de 2019.- SE HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE DE LITIS SE ENCUENTRA UBIADO EN: Calle Diego de Villarroel Nº1436 de la Ciudad de Aguilares. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: 1; Secc.: A; Manzana 68 E; Parcela 7; Padón 67.949; Matrícula 31.212; Orden Nº 1859; Sus Linderos: al Norte: Hilda Miranda de Bravo; al Sur: Pablo Emanuel Bulacio y Jorge Nelson Bulacio; al Este: Sara Ángela Amenta; y al Oeste: calle Diego de Villarroel. Antecedente Dominial: FRC: R - 05926- Fdo. Dra. Silvia Estela Arias. Secretaria. E 05 y V 18/12/2019. \$6128,50. Aviso N° 229.055.

# LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION GRAL. RENTAS - LICITACION PUBLICA Nº 27/2019

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION GRAL. RENTAS
LICITACION PUBLICA Nº 27/2019
Expediente nº 15430/376-D-2019

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: ADQUISICIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SETIEMBRE Nº 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS, el día 26/12/2019, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SETIEMBRE Nº 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS Llamado autorizado por RESOLUCIÓN Nº 129/ME DEL 02/12/2019. E 10 y V 13/12/2019. Aviso Nº 229.163.

# LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN LICITACION PUBLICA N° 51/2019

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN Licitación Pública N° 51/2019.

N° Expediente: 276/52-2019.

POR 4 DIAS - Objeto: "Adquisición de mobiliario para implementación Código Procesal Penal". Fecha de Apertura: 27/12/2019 horas 10:00. En Secretaría Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield Nº 450, S. M. de Tucumán. Retiro del Pliego: En portal web oficial de la Provincia de Tucumán o en Secretaría Administrativa de la Corte Suprema de Justicia hasta el 20/12/2019, inclusive.- E 10 y V 13/12/2019. \$740,60. Aviso Nº 229.180.

### SOCIEDADES / AGROCOMERCIAL Y SERVICIOS NORTE S.R.L.

POR 1 DIA - Razón Social "AGROCOMERCIAL y SERVICIOS NORTE S.R.L." (Constitución). Se hace saber que por Expediente Nº 6359/205-A-2019, de fecha 07/11/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/11/2019, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Agrocomercial y Servicios Norte S.R.L.", siendo las partes integrantes de su contrato social: el Sr Critto Jerónimo Juan, DNI 18.186.991, argentino, casado, de 52 años de edad, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en calle Lola Mora al 500, Los Cuartos, Tafí del Valle, Tucumán. Y la Sra Kraus Laura Valeria Rosa, DNI 23.238.835, argentina, casada, de 46 años de edad, Empresaria, con domicilio en calle Lola Mora al 500, Los Cuartos, Tafí del Valle, Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio en calle Lola Mora al 500, Los Cuartos, Tafí del Valle, Tucumán. Plazo de Duración: la duración de la sociedad será de 50 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: la sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades: Agropecuarias, Comerciales, Mandatos y Servicios, Inmobiliarias, Turísticas y Financieras; esta enumeración es meramente enunciativa siendo que la sociedad tiene plena capacidad para efectuar todo tipo de actos y negocios jurídicos que tengan como interés el cumplimiento de su objeto. Capital Social: se fija en la suma de pesos Cien Mil (\$ 100.000), dividido en 100 cuotas de \$ 1.000 cada una, suscriptas conforme el siguiente detalle: el Sr Jerónimo Juan Critto 51 cuotas; y la Sra Laura Valeria Rosa Kraus 49 cuotas. Organización de la Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo del Sr Jerónimo Juan Critto, a quien se designa Gerente de la Sociedad, con plenas facultades para su dirección y administración. Fecha de Cierre del Ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 15 de mayo de cada año. San Miguel de Tucumán, 09 de Diciembre de 2019. E y V 11/12/2019. \$695,10. Aviso N° 229.211.

## SOCIEDADES / BIOQUIMICOS S.A.

POR 5 DIAS - El Directorio de BIOQUIMICOS S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Diciembre de 2019 a Hs. 19 en su sede social, sito en Avenida República del Líbano Nº 972 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para tratar el siguiente Orden del día: 1.- Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta. 2.- Consideración de los Estados Contables, Cuadros, Anexos, Memoria, Informe del Auditor, Síndico y demás documentación correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Julio el 2019. 3.- Elección de autoridades por 3 (tres) años, Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorero y Vocal. 4.Elección de un Síndico Titular y de un Síndico suplente por un año. E 10 y V 16/12/2019. \$1.212,75. Aviso Nº 229.177.

## SOCIEDADES / CLUB TUCUMAN DE PESCA Y REGATAS

POR 1 DIA - Por Resolución Nº 327/2019-DPJ de fecha 27/11/2019 la Dirección de Personas Jurídicas resuelve: 1) Convocar a Asamblea General Ordinaria "CLUB TUCUMAN DE PESCA Y REGATAS" con domicilio legal en San Miguel de Tucumán-Provincia de Tucumán, para el día 11/12/2019, a hs. 22:00 horas la que se realizara en sede Calle Isabel La Católica Nro. 1370, San Miguel de Tucumán-Departamento-Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del Día en mérito a lo precedentemente considerado; 1º.1.- Designación de Presidente. 1º2; Lectura del presente instrumento. 1°3.-Informe sobre existencia de libros sociales obligatorios rubricados; 1º4.- Informe de situación inmobiliaria.1 º.5.-Tratamiento y consideración de balances, memorias, inventario s e informes de comisión revisora de cuentas de los ejercicios 31/08/2015 hasta 31/08/2019 inclusive. 1°.6.- Elección de Junta Electoral,: 3 titulares y 3 suplentes la que tendrá a su cargo la determinación del calendario electoral el que comprenderá: Confección y exhibición de padrón electoral Recepción de Impugnaciones al padrón, Resolución sobre Impugnaciones, Recepción de listas de candidatos, Recepción de Impugnaciones a las listas, Resolución sobre Impugnaciones, Oficialización de listas de candidatos, Control del Escrutinio, y Proclamación de Autoridades, 1°.7.-Designación de dos asociados para firmar el acta.- Y 2°: Convocar en igual sede a Asamblea General Ordinaria para el día 18/12/2019 para tratar el siguiente orden del día: 1).- Elección de autoridades: desde horas 18: 00 a horas 22:00-2).-Proclamación de autoridades electas y designación de dos socios para firmar el acta a horas 22:30.Determinacion de vencimiento de los cargos según lo establecido por pautas estatutarias.- En caso de recepcionar la junta electoral una sola lista de candidatos la misma será proclamada y puesta en funciones a horas: 22.00. E y V 11/12/2012. \$669,20. Aviso N° 229.198.

## SOCIEDADES / COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA

POR 1 DIA - COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA. "COFARAL" -Asamblea General Ordinaria- En concordancia y cumplimiento del Art. 43 de nuestros Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de la Cooperativa Farmacéutica de Provisión y Consumo Alberdi Ltda.-COFARAL-, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a Cabo el día 27 de Diciembre de 2.019 a las 21 hs. En el local del Complejo Deportivo "Farm. Hugo 1. Romero·, La Rioja 225 de San Miguel de Tucumán para considerar el siguiente: orden del día: 1º) Designación de dos asociados para Suscribir el acta de la presente Asamblea. 2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadros y Anexos, Informe del síndico e informes del Auditor correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 2.019. 3°) Tratamiento de altas y bajas de socios. 4°) Retribución a Consejeros por actividad institucional. 5°) De resultar procedente, designación de una junta electoral 6°) Elección de tres (3) consejeros titulares, duración del mandato tres (3) ejercicios; tres (3) consejeros suplentes, duración del mandato un (1) ejercicio; y un síndico titular y un (1) síndico suplente, duración de ambos mandatos un (1) ejercicio. De Nuestros Estatutos: Artículo 45º: "Las Asambleas se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de asociados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes. E y V 11/12/2019. \$557,90. Aviso N° 229.205.

## SOCIEDADES / EQUIPO DE ASISTENCIA Y ADOPCIÓN TUCUMÁN

POR 1 DIA - Aprobación De Balance y Estados Contables. Equipo de Asistencia y Adopción Tucumán. Se hace saber que la Comisión Directiva del "EQUIPO DE ASISTENCIA Y ADOPCIÓN TUCUMÁN" fijo fecha de asamblea ordinaria a los fines de llevar a cabo la aprobación del Balance y Estados Contables que conformaran la Comisión Directiva y asociados para el día jueves 12.12.19. Se deja constancia que se autoriza a tramitar el edicto pertinente al Sr Marcos Páez de la Torre, DNI 28.966.131. San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2019. E y V 11/12/2019. \$192,50. Aviso N° 229.226.

### SOCIEDADES / FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION LA FALDA

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente Nº 7050/205-F-2019 de fecha 05/12/2019, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 22/12/2011 y 18/10/2019, por el primero se celebra el contrato de Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION LA FALDA", siendo Fiduciantes/Beneficiarios: 1) José Ricardo Cossio, D.N.I Nº 12.414.004, Casado con Maria Sancho Miñano, con domicilio en calle Los Fresnos S/N, Yerba Buena, Tucumán; 2) María Sancho Miñano, D.N.I. Nº 17.858.374, Casada con José Ricardo Cossio, con domicilio en calle Los Fresnos S/N, Yerba Buena, Tucumán. Fiduciario: Jerónimo Cossio, D.N.I. Nº 27.364.390, Casado, con domicilio en Country Club La Cañada, El Manantial, Lules, Tucumán. Fideicomisarios: 1) José Ricardo Cossio, D.N.I N° 37.096.914; 2) Solana Cossio, D.N.I N° 40.902.476; 3) Lucia Cossio, D.N.I N° 44637861; 4) Agustín José Cossio, D.N.I N° 45.443.472, todos menores de edad al momento de la constitución del fideicomiso, con domicilio en calle Los Fresnos S/N, Yerba Buena, Tucumán. Objeto: Fideicomiso de Administración. Plazo/Condición 20 años, hasta el 21/12/2031.- Por instrumento de fecha 18/10/2019 se designa como único Fiduciante/Beneficiario de todo el patrimonio del fideicomiso al Sr. José Ricardo Cossio, DNI Nº 12.414.004, excepto para lo relacionado a inmuebles inscriptos a las matriculas T-32780 y T-32781, ubicados en calle Los Fresnos S/N, Yerba Buena, Tucumán. San Miguel de Tucuman, 09 de Diciembre de 2019. E y V 11/12/2019. Libre de Derechos. Aviso Nº 229.225.

### SOCIEDADES / ISSA S.A.S

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por expte. 6660/205-A-19 de fecha 22/11/2019, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 04 de diciembre del año 2019, mediante el cual se constituye la sociedad "ISSA S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: Matías Mufid Mahtuk, D.N.I. 34.286.246, C.U.I.T. 20-34286246-3, argentino, profesión comerciante, soltero, mayor de edad, 29 años, con domicilio en calle 25 de Mayo 851, Piso 3, departamento A, de ésta ciudad, Mauricio Martín Mahtuk, D.N.I. 42.121.784, C.U.I.T. 20-42121784-0, argentino, profesión estudiante, soltero, mayor de edad, 22 años, con domicilio en calle 25 de Mayo 851, Piso 3, departamento A, de ésta ciudad, y María Milagro Mahtuk, D.N.I. 40.086.098, C.U.I.T. 27-440086098-5, argentina, profesión estudiante, soltera, mayor de edad, 23 años, con domicilio en calle 25 de Mayo 851, Piso 3, departamento A. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle 25 de Mayo 851, Piso 3, departamento A, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 ( noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán. Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, la siguiente actividad: Objeto 1: Comercial. La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de productos agropecuarios, insumos, maquinarias agrícolas, etc., al por mayor/menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros.- Objeto 2: Agropecuaria: desarrollar, en establecimientos propios o de terceros, la actividad de agricultura y ganadería, consistente en la explotación o administración de establecimientos rurales, en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, fruti cultura, granjas y tambos, semilleros, viveros, floricultura, cría, invernada, mestización y cruza de ganado y hacienda bovina, equina, porcina y caprina, explotación de cabañas, criaderos, pastura y cultivos. Objeto 3: Servicios. Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. Objeto 4: Inmobiliaria: compra, venta, permuta, intermediación, alquiler, administración y arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros. - Capital Social: El capital social se establece en la suma de 400.000, (Pesos cuatrocientos mil) dividido en 400 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 (pesos un mil), de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: El Sr. Matías Mufid Mahtuk, la cantidad de 100 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$100.000 (Pesos cien mil), el Sr. Mauricio Martín Mahtuk la cantidad 'de 200 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$200.000 (Pesos doscientos mil) y la Srta. María Milagro Mahtuk, la cantidad de 100 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$100.000 (pesos cien mil). Organización de la Administración: Se designa como administrador al Sr.

Antonio Oscar Mahtuk, D.N.I. 13.006.925, CUIT 20-13006925-9, administrador suplente de la sociedad al Sr. Matias MUFID MAHTUK, D.N.I 34.286.246, CUIT 20-34286246-3 y como representante legal se designa al Sr. ANTONIO OSCAR MAHTUK, D.N.I. 13.006.925, CUIT 20-13006925-9. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2019. E y V 11/12/2019. \$1352,05. Aviso N° 229.206.

### SOCIEDADES / MURKA S.R.L

POR 1 DIA - Edicto: MURKA S.R.L (Constitución) - Expte:6206/205- (2019). Se hace saber que por expediente 6206/205 - (2019) de fecha 31/10/2019 mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "MURKA S.R.L", siendo las partes integrantes de su contrato social, de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: María Celina Adad, DNI: 29.430.703, Divorciada, 34 Años, Comerciante, con domicilio en: Muñecas 564, Piso 3º "A". José Luis Adad, DNI: 31.842.959, Soltero, 33 Años. Comerciante, con domicilio en: Laprida 757, Piso 5° "A". María Agustina Adad, DNI: 37.312.202, Soltera, 26 Años, Comerciante, con domicilio en: Laprida 564, Piso 2º. Luciana Griselda Adad, DNI: 32.775.471, Casada, 32 Años, Comerciante, con domicilio en: Club de Campo Los Nogales, Ruta 9, Km 1380. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle Laprida 757, Piso 5° "A", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su objeto: La sociedad tendrá como objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, a lo siguiente: A) Compra y venta de telas, indumentaria, artículo del hogar, de tocador, ferretería, lonas, plásticos, artículos de jardín y cocina y derivados. B) Compra y venta de inmuebles. C) Alquiler o intermediación de inmuebles propios o de terceros y D) Alquiler de inmuebles para fiestas y eventos. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$100.000 (pesos cien mil), dividido en 4 cuotas iguales de \$25.000 (pesos veinticinco mil), de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: María Celina Adad, una (1) cuota social de \$25.000 (pesos veinticinco mil), José Luis Adad, una (1) cuota social de \$25.000 (pesos veinticinco mil), María Agustina Adad, una (1) cuota social de \$25.000 (pesos veinticinco mil), y Luciana Griselda Adad, una (1) cuota social de \$25.000 (pesos veinticinco mil). Organización de la administración: La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo de la Sra. María Celina Adad, quien ejercerá la representación leal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente. Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. San Miguel de Tucumán, 3 de diciembre de 2019. E y V 11/12/2019. \$863,45. Aviso N° 229.229.

### SOCIEDADES / PEDROTTI SRL

POR 1 DIA - PEDROTTI SRL (Cesión de cuotas). Se hace saber que por Expediente Nº 205/6619(2019) de fecha 20/11/2019 se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 05/11/2019, mediante el cual, la Sra. MARGARITA NELLDA DIAZ, D.N.1. Nº 11.711.304, argentina, comerciante, casada, con domicilio en calle Lavalle Nº 470 de la ciudad de Famailla, Departamento Famailla, Provincia de Tucumán, vende cede y transfiere 40 (cuarenta) cuotas sociales que le pertenecen de la sociedad PEDROTTI SRL, al Sr. PEDROTTI FACUNDO SEBASTIAN, D.N.I. Nº 31.770.373, argentino, casado, de profesión Comerciante con domicilio en Lavalle Nº 470 de la ciudad de Famailla, Departamento Famailla, Provincia de Tucumán. Como consecuencia se modificara la cláusula 5° y 6° de la mencionada sociedad, quedando redactadas de la siguiente manera: "QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de \$ 20.000,00 (Veinte mil pesos), dividido en 200 (doscientas) cuotas de \$ 100,00 (cien pesos) cada una de ellas, a valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: El Sr. HUGO VENANCIO PEDROTTI, suscribe la cantidad de 120 (ciento veinte) cuotas de capital totalizando la suma de \$ 12.00,00.- (doce mil pesos). La Sra. MARGARITA NELIDA DIAZ suscribe la cantidad de 40 (cuarenta) cuotas de capital totalizando la suma de \$ 4.000,00.- (cuatro mil) y el Sr. FACUNDO SEBASTIAN PEDROTTI suscribe la cantidad de 40 (cuarenta) cuotas de capital totalizando la suma de \$ 4.000,00.- (cuatro mil). Cada uno de los socios integra las cuotas suscriptas en este acto en su totalidad en especie, cuya valuación de los bienes ha sido establecida conforme al valor de plaza o factura según corresponda. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera podrá aumentarse el capital indicado en los párrafos precedentes por el voto unánime del capital. SEXTA: ADMINISTRACION y REPRESENTACION: La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta e indistinta de los socios Sr. HUGO VENANCIO PEDROTTI, DNI 8.276.361 Y del Sr. PEDROTTI FACUNDO SEBASTIAN, D.N.1. Nº 31.770.373, quienes lo harán en carácter de Socios Gerentes, por el plazo de duración de la sociedad. Los Gerentes tendrán el uso de la firma social, que en todos los casos deberá estar precedida por el sello de la sociedad, y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el arto 1881 del Código Civil y arto 9 del Decreto Ley 5965/63. A estos fines podrán comprar, grabar y locar toda clase de bienes muebles e inmuebles, operar con bancos oficiales y privados, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del Estado." San Miguel de Tucumán, 10 de Diciembre de 2019.- E y V 11/12/2019. \$1038,80. Aviso N° 229.207.

## SOCIEDADES / S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRÍAS

POR 5 DIAS - Convocase a los señores accionistas de S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRÍAS a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 26 de diciembre de 2019, a horas 19 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 20 en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de Av. Presidente Perón Nº 2300 - Torre 2 - Piso 1- Departamento 5 , Complejo Alter City, Yerba Buena, Tucumán, con el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos Accionistas para que suscriban el acta de asamblea. b) Tratamiento de los motivos de demora en la convocatoria. c) Consideración y resolución sobre la documentación que indica el Art. 234 - Inc. 1 de Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de abril de 2019. d) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio. Ratificación de las resoluciones tomadas por el Directorio en sus reuniones. e) Consideración de remuneraciones al directorio conforme a Art. 261, y en especial 261 última parte de la Ley General de Sociedades. f) Elección de Síndico Titular y Suplente. La documentación de Art. 234 Inc. 1º Ley 19.550 correspondiente al ejercicio a tratar se encontrará en la sede social, en el horario de 9 a 13 horas, con la anticipación de arto 67 LGS. El Directorio. E 09 y V 13/12/2019. \$2203.25. Aviso N° 229.146.

### SOCIEDADES / YASTAY VIAJES Y TURISMO S.R.L

POR 5 DIAS - Se hace saber que por instrumento de fecha 09 de Diciembre de 2019 YASTAY VIAJES Y TURISMO S.R.L., representada por los sres. MANUEL EDUARDO LUIS BRITO, DNI 8.095.640, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Laprida 209 y MARIA DE LOS ANGELES VAIRETTI, D.N.I. 12.449.201, mayor de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en calle Laprida 209, todos de la ciudad de San Miguel de Tucumán Venden a la sra. MARIA DE LOS ANGELES VAIRETTI, D.N.I. 12.449.201 y esta compra el Fondo de Comercio denominado YASTAY VIAJES Y TURISMO del ramo Agencia de viajes y turismo habilitado por la Secretaria de Turismo de la Nación Legajo Nº 10134 Y con domicilio comercial en calle Laprida 209 de la ciudad de San Miguel de Tucumán integrado por denominación del negocio, clientes, instalaciones, muebles y útiles, libre de toda deuda y gravámenes y sin personal en relación de dependencia. La parte compradora da cumplimiento a lo normado por la ley 11.867 publicando edictos. E 11 y V 17/12/2019. \$1.797,25. Aviso Nº 229.231.

## SUCESIONES / APRILE YOLANDA

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IXº Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el termino de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores del causante APRILE YOLANDA, DNI Nº 8.774.277, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2019. Fdo. Dr. Víctor Hugo Rodríguez, prosecretario. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.232.

# SUCESIONES / DERMIDIO FRANCISO GARCIA

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IXº Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores DERMIDIO FRANCISO GARCIA, D.N.I. Nº 7.015.768 y de DOLORES MARGARITA JIMENEZ, DNI Nº 1.418.853, cuya sucesión tramítase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 25 de noviembre de 2019. Dr. Carlos Alberto Prados, Secretario. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.203.

## SUCESIONES / DOMINGO ISAIAS CORBALAN

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez M. Viviana Donaire del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVa nominación - Centro Judicial Concepción, Secretaría a cargo del Dr. Fernando Méttola Aiquel, corresponde citar por el término de un día (art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de "DOMINGO ISAIAS CORBALAN, D.N.I Nº 3.465.204 y BUSTOS IRENE EVELIA, DNI Nº 1.939.642, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Concepción, 23 de agosto de 2019. Dr. Fernando D. Mettola Aiquel, Sec. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.204.

## SUCESIONES / ELOISA DE JESUS GONZALEZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de "ELOISA DE JESUS GONZALEZ", DNI Nº 8.925.822, "ELENA DEL CARMEN MEDINA" DNI Nº 10.218.872 y "AMADO ALFREDO MEDINA", cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. Cítase al heredero JORGE GUSTAVO MEDINA GONZALEZ, a que en el término de 10 días, se apersone al presente sucesorio, haciéndole saber que vencido el plazo, conferido por el Art. 635 CPCC, se procederá, previa vista a los funcionarios intervinientes, a dictar declaratoria de herederos o a aprobar el testamento, según corresponda. San Miguel de Tucumán, 26 de septiembre de 2019. Dra. Mariana Manes, prosecretaria. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.200.

# SUCESIONES / ELSA AMALIA DIAZ

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IXº Nominación, Secretaría a cargo de los Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ELSA AMALIA DIAZ, DNI Nº 3.625.588, cuya sucesión tramítase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 2019. Fdo. Oscar Enrique Flores, secretario. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.228.

# SUCESIONES / FERMIN HUMBERTO PACHECO

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IXº Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores FERMIN HUMBERTO PACHECO, DNI Nº 6.978.348 y de GLADYS AMALIA ACOSTA, DNI Nº 1.418.209, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán 27 de noviembre de 2019. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.233.

# SUCESIONES / GUILLERMO ALBERTO SOTO

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIº Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de GUILLERMO ALBERTO SOTO (D.N.I. Nº 7.038.328) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 02 de diciembre 2019. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.212.

# SUCESIONES / HUGO DOMINGO YLIAN

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IXº Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de HUGO DOMINGO YLIAN, DNI Nº 7.080.744, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 04 de diciembre de 2019. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.235.

# SUCESIONES / JUAN PABLO CHEMES

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, citase por un día a los herederos o acreedores de JUAN PABLO CHEMES, DNI Nº 3.606.442 y SARA ELVA VILLAGRA, DNI Nº 2.967.206, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 15 de noviembre de 2019. Proc. Mariano Gutiérrez, secretaria. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.230.

# SUCESIONES / LUIS MIGUEL FIGUEROA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIº Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese 01 día a los herederos o acreedores de LUIS MIGUEL FIGUEROA DNI Nº 10.241.040, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 05 de diciembre de 2019. Dra. Silvia Maria Mora, Secretaria. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.208.

## SUCESIONES / MANUEL HUMBERTO SALAS

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Reymundo Bichara, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, cítese por un día a los herederos o acreedores de la Sucesión de: MANUEL HUMBERTO SALAS, (D.N.I. Nº 3.427.754), cuyo sucesorio se tramita por ante esta secretaria autorizante. Se hace constar que los mismos se tramitan Libre de Derechos (Ley Nº 6314). Concepción, 29 de noviembre 2019. Dra. M. Florencia, secretaria. E y V 11/12/2019. Libre de Derechos. Aviso Nº 229.217.

## SUCESIONES / MARIO EDUARDO CASTRO

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IXº Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un dia (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de MARIO EDUARDO CASTRO, DNI Nº 8.285.014, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 04 de diciembre 2019.Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.210.

# SUCESIONES / MARIO PRECENCIO NUÑEZ

POR 3 DIAS - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro -Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por tres días a los herederos o acreedores de MARIO PRECENCIO NUÑEZ, D.N.I Nº 07.059.110, cuya sucesión tramítase por ante esta secretaría autorizante. Libre de Derechos - Ley Nº 6314. San Miguel de Tucumán, 7 de abril de 2014. Dra. Mariana del Milagro Vázquez, secretaria. E 10 y V 12/12/2019. Libre de Derechos. Aviso Nº 229.178.

## SUCESIONES / NOEMI ANGELICA DE LA FUENTE

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIº Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres día a los herederos o acreedores NOEMI ANGELICA DE LA FUENTE (D.I. Nº 3.108.909) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 17 de septiembre de 2019. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E 10 y V 12/12/2019. \$200. Aviso Nº 229.193.

## SUCESIONES / NOEMI DEL ROSARIO ESPERANZA BURGO

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de NOEMI DEL ROSARIO ESPERANZA BURGO, D.N.I. Nº 8.921.226, cuya sucesión tramitase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre de 2019. Dra. Mariana Manes, prosecretaria. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.227.

# SUCESIONES / PEDRO ARTURO ESCOBAR

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de PEDRO ARTURO ESCOBAR, DNI Nº 10.791.184 cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 05 de diciembre de 2019. Dra. Mariana Manes, prosecretaria. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.219.

# SUCESIONES / RAUL VITERMAN VALDEZ

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mónica Sandra Roldan, del Juzgado de Familia y Sucesiones de la IIIa. Nom. Centro Judicial de Concepción, cítese por un día a los herederos ó acreedores de "RAUL VITERMAN VALDEZ, DNI Nº 34.672.236, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- Secretaría, 08 de noviembre de 2019. Nancy Daniela Monteros, prosecretaria. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.224.

## SUCESIONES / ROQUE RAUL JIMENEZ

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IXº Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el termino de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ROQUE RAUL JIMENEZ, DNI Nº 7.070.879 y de ZULEMA ARGENTINA ESCOBAR, DNI Nº 4.649.099, cuya sucesiónes tramitasen por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2019. Fdo. Dr. Víctor Hugo Rodríguez, prosecretario. E y V 11/12/2019. \$150. Aviso Nº 229.202.

Numero de boletin: 29635

Fecha: 11/12/2019